



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 18 de Enero de 2012

No. 10

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 774 Ley de Medicina Natural,
Terapias Complementarias y Productos
Naturales en Nicaragua.....361

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 69-2011.....370
Acuerdo Presidencial No. 02-2012.....373
Acuerdo Presidencial No. 03-2012.....373
Acuerdo Presidencial No. 04-2012.....374
Acuerdo Presidencial No. 05-2012.....374
Acuerdo Presidencial No. 06-2012.....374

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comisiones de Justicia
y Paz-Diócesis de León (CJP-LEON).....374
Estatutos Asociación Vínculos Solidarios
(VINCULOS SOLIDARIOS).....378

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....381

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Aviso.....387

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....387

COMISION DE APELACION DE SERVICIO CIVIL

Aviso.....387

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....387

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Produzcamos.....388

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal El Tuma, La Dalia
Licitación.....390
Alcaldía Municipal La Concordia
Convocatorias.....390

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....391

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....400

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 774

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE MEDICINA NATURAL, TERAPIAS COMPLEMENTARIAS Y PRODUCTOS NATURALES EN NICARAGUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la Ley

361

La presente Ley tiene por objeto, institucionalizar, promover, resguardar y regular el ejercicio colectivo o individual en todo el país, de la medicina natural y las terapias complementarias, incluyendo lo relativo a la producción, distribución y comercialización de los productos naturales derivados de la medicina natural.

Art. 2 Objetivos

Son objetivos también de esta ley:

a) Integrar la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en el Sistema Nacional de Salud, propiciando el establecimiento de políticas nacionales y programas de aplicación que garanticen este fin.

b) Fomentar la seguridad, la eficacia y la calidad de la práctica de la medicina natural, de las terapias complementarias y productos naturales a nivel nacional como alternativa viable y efectiva en beneficio de la salud de la población.

c) Facilitar, promover e incrementar, el acceso de la población a la medicina natural, las terapias complementarias y el uso de los productos naturales en todo el país.

d) Promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales utilizados en las prácticas de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales en nuestro país.

e) Propiciar la formulación de políticas de fomento e investigación que estimulen la producción, distribución y comercialización de los productos naturales nicaragüenses.

f) Regular el aprovechamiento, la preparación, distribución y comercio de productos naturales derivados de plantas, animales y minerales, utilizados en el ejercicio de la medicina natural y terapias complementarias.

g) Fomentar y promover la formación de técnicos, profesionales y especialistas de medicina natural, terapias complementarias y productos naturales.

h) Fomentar el desarrollo científico en las diferentes áreas de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales del país.

i) Difundir las bondades y beneficios de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales especialmente en la promoción y preservación de la salud, como una contribución complementaria y estratégica al Sistema Nacional de Salud.

Art. 3 Principios que sustentan la inserción de la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales al Sistema Nacional de Salud

La inserción de la medicina natural, terapias complementarias y el uso de los productos naturales en el Sistema Nacional de Salud, se sustenta en los siguientes principios:

a) **Alternabilidad:** Consiste en la transitabilidad de un enfoque terapéutico a otro, según el tratamiento que se requiera y el interés y percepción del usuario en lo que considere más conveniente para su recuperación o sanación.

b) **Articulación:** Referido al enlace o unión armónica y coherente de las diferentes prácticas de medicina existentes en el país (convencional, tradicional/ancestral y natural/terapias complementarias) con el propósito de contribuir de manera más efectiva al logro de la salud preventiva,

rehabilitación, curación y sanación de la población.

c) **Complementariedad:** Se refiere a la interrelación y contribución mutua de las diferentes prácticas en el sistema de salud. Desde esta noción se enfoca en el reconocimiento a los aportes de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales como recursos adicionales necesarios y convenientes de apoyo y tratamiento a los esfuerzos al modelo de salud convencional.

d) **Opcionalidad:** Referido al derecho de la población a decidir sobre el tipo de medicina o terapia bajo las cuales prefiere ser atendido, con medicina natural, terapias complementarias, tradicional/ancestral o bien la medicina convencional o una combinación de ellas.

Art. 4 Concepción de Medicina Natural y Terapias Complementarias

Para efecto de esta ley, se entiende como Medicina Natural, una de las formas más antiguas de curación de la humanidad, cuya teoría, prácticas y aptitudes son basadas en elementos esenciales de la naturaleza y del universo, sus leyes y principios como recurso terapéutico, que son aplicadas a través de las diferentes técnicas y procedimientos que se ejercen en las terapias complementarias y alternativas bajo conocimientos académicos o de la experiencia. Considera al ser humano una unidad fundamental del universo.

La Medicina Natural y las Terapias Complementarias corresponden a un modelo clínico-terapéutico y de fortalecimiento de la salud que se fundamenta en una visión del mundo o cosmovisión diferente a la del modelo médico convencional, que se utilizan para prevenir, rehabilitar, diagnosticar o tratar las enfermedades físicas, mentales y energéticas para restaurar y preservar la salud. Su aplicación y efectividad es integrativa con la medicina convencional.

Art. 5 Derecho al Acceso de la Medicina Natural y Terapias Complementarias

La población conforme al marco legal del país, tiene igual derecho al acceso y uso de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, como al de las instituciones, establecimientos, servicios y programas de medicina convencional dentro del Sistema Nacional de Salud.

Art. 6 Integración de la Medicina Natural con la Medicina Convencional

El Estado fomentará y promoverá una visión amplia y armónica de la atención de salud de la población, que integre y articule la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales dentro del Sistema Nacional de Salud.

Art. 7 Responsabilidad de divulgar los modelos de salud

El Ministerio de Salud dará a conocer a los usuarios los diferentes modelos de salud que incluyen la medicina natural y terapias complementarias y su derecho a decidir el tipo de terapia con la que quiere ser atendido o con la que quiera complementar su tratamiento.

Art. 8 Promoción para la aplicación de las prácticas

El Ministerio de Salud promoverá la aplicación combinada de la medicina convencional, tradicional/ancestral y la medicina natural, en la atención de los pacientes para hacer un trabajo más eficiente y efectivo en la atención de la salud de la población.

Art. 9 Incentivo de investigación y práctica de la Medicina Natural

El Ministerio de Salud fomentará el otorgamiento de incentivos que promuevan la investigación y práctica de la medicina natural, las terapias complementarias y el uso de los productos naturales.

Art. 10 Respeto a la Cosmovisión de la Medicina Natural

El Ministerio de Salud fomentará el respeto a la cosmovisión, procedimientos y manejos de la medicina natural y terapias complementarias, propiciando el desarrollo de una práctica coordinada y armónica entre los trabajadores de este sector y los demás trabajadores de la salud.

Art. 11 Integración de organismos al Consejo Nacional de Salud

Los representantes de las organizaciones, organismos, fundaciones y gremios sin fines de lucro y de otras denominaciones dedicadas o vinculadas al ejercicio de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, podrán ser parte de las instancias de participación ciudadana en salud e integrarse a las mismas en todos los niveles de gestión, desde la comunidad o barrio hasta los de nivel nacional.

CAPÍTULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Art. 12 Conceptos y definiciones

Por tratarse de la primera ley en materia de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales, y para facilitar su comprensión en la aplicación de la misma, se incluyen los conceptos y definiciones siguientes:

TÉRMINOS GENERALES:

Aceites esenciales: Son esencias extraídas de hojas, flores, corteza de árboles, semillas, raíces ó cáscara de frutos específicos, que se aplican para tratar dolencias en el cuerpo.

Centro de Medicina Natural / Integrativa: Es el establecimiento que cumple con condiciones amplias de espacio, equipamiento, calidad e higiénico-sanitarias, en el que se brinda atención médica, se aplican terapias complementarias, se recetan y venden productos naturales propios y de otros establecimientos. Es atendido por un grupo amplio y diverso de profesionales y/o terapeutas de la medicina natural o terapias complementarias.

Consultorio de Medicina Natural / Integrativa: Es el establecimiento que cumple con condiciones mínimas de espacio, calidad e higiénico-sanitarias, en el que se brinda atención médica, se aplican terapias complementarias, se recetan y venden productos naturales propios y de otros establecimientos. Es dirigido y atendido por un grupo pequeño de profesionales y/o terapeutas de la medicina natural o terapias complementarias.

Cosmovisión de la Medicina Natural: El universo, la Tierra, los reinos de la naturaleza y el ser humano deben mantener una relación armónica que permita el equilibrio y la conciencia de que somos uno en el todo, siendo que todo están compuestos de energía. Concibe al ser humano de manera holística. Cuando hay desequilibrio energético se manifiesta la enfermedad y para su sanación deben armonizarse todos los aspectos y equilibrarse las energías.

Establecimientos Elaboradores de Productos Naturales: Es el establecimiento que se dedica a la elaboración de productos naturales en diferentes niveles de procesos.

Establecimientos Naturistas: Es todo establecimiento que se dedica a la dispensación y su ministro directo al público de productos naturales, productos de belleza natural productos de higiene personal, formulaciones alimenticias, productos herbarios, productos homeopáticos.

Etnobotánica: Estudia las relaciones entre los grupos humanos y su entorno vegetal, es decir el uso y aprovechamiento de las plantas en los

diferentes espacios culturales y en el tiempo.

Farmacopea Natural: Compendio que contiene descripciones, recetas, actividad, estándares de pureza y dosificación de plantas medicinales, animales o minerales, de las que se utilizan sus principios activos, con todas sus sustancias acompañantes. Se trata de preparados terapéuticos con sustancias naturales que se han utilizado en todo el mundo para la curación de trastornos diversos.

Fitoterapia: Es el estudio y utilización de las plantas para el tratamiento y prevención de las enfermedades en el ser humano. Incluye la identificación, métodos de extracción y las aplicaciones de los principios activos de los diversos vegetales.

Herbolaria: Estudia las propiedades y poderes curativos de la gran diversidad de plantas y hierbas, que nos provee la madre naturaleza. Tiene sus inicios en el origen mismo del hombre y en su necesidad de curar sus dolores, padecimientos y enfermedades.

Iridología: Método auxiliar diagnóstico por medio del cual el médico o terapeuta precisa el estado de salud de la persona, a través de la observación y análisis de las marcas o señales en el iris del ojo, que reflejan las condiciones de los diferentes órganos corporales afectados.

Materia prima de la Medicina Natural: Todas las sustancias activas o inactivas provenientes de los reinos vegetal, animal y mineral, que se utilizan en la medicina natural para la elaboración de productos terapéuticos y/o de belleza.

Medicina Ayurveda: (Ayur significa vida y Veda conocimiento), “La ciencia de la vida”, Medicina Hindú. Es una ciencia auxiliar de la cultura védica orientada a desarrollar el potencial de nuestra vida y descubrir nuestra realidad interna. La salud es la base para poder cumplir esta meta. Sus componentes son: la desintoxicación, los masajes, las técnicas de respiración, meditación, asanas (posturas), nutrición vegetariana, ayunos, plantas medicinales, herbominerales, terapia de rejuvenecimiento, deporte y filosofía del yoga.

Medicina General Naturo-Ortopática: Es aquella que trata de la aplicación correcta del medicamento o remedio natural ante las diferentes patologías de los seres humanos, atiende las causas más que los síntomas de las dolencias, apropiando conocimientos y elementos de Medicina convencional a la Medicina Natural, la que prevalece con sus principios y ventajas, de armonía natural y holística, entendiendo a esta medicina como una ciencia socio – biológica.

Medicina Holística : Es la rama de la medicina que contempla el bienestar global del ser humano desde el punto de vista físico, mental y emocional, buscando las causas subyacentes que producen los desequilibrios en los diferentes sistemas corporales, también busca la mejoría del sistema inmunológico por medio del tratamiento preventivo.

Medicina Integrativa: Un enfoque de la medicina que combina tratamientos de la medicina convencional y de la medicina complementaria y alternativa; existe evidencia científica de alta calidad que garantiza su seguridad, inocuidad y eficacia.

Médico General Naturo-Ortopático: Es un profesional de la Medicina Natural que atiende diferentes patologías, incorporando elementos, avances científicos y tecnológicos de la Medicina convencional, teniendo como enfoque que la autosanación corporal es una respuesta del cuerpo enfermo, siendo él un intérprete, servidor y facilitador holístico con el fin de propiciar la prevención, curación y mejorar los estilos de vida de los seres humanos.

Nueva Medicina Germánica: Abordaje científico de la Medicina que concibe al ser humano como una conjunción indivisible entre la Psique, el cerebro y la base orgánica, en conexión con todos los seres vivos y el entorno, en sus aspectos socioeconómico y cultural. Considera la identificación del conflicto biológico que subyace en el origen de toda enfermedad, y guía científicamente el proceso terapéutico que facilita el autoconocimiento por parte del paciente, y su responsabilidad sobre el propio potencial curativo. Se fundamenta en las Cinco Leyes Biológicas de Ryke Geerd Hamer.

Nutracéuticos: Se refiere al uso de nutrientes con fines terapéuticos. Son aquellos productos naturales (alimenticios, terapéuticos y de belleza), con efecto beneficioso sobre la salud humana.

Terapeutas de la Medicina Natural: Son aquellas personas con los conocimientos, destrezas, suficiente experiencia, algunos de los cuales tienen capacitación técnica, siendo debidamente reconocidos por su efectividad, en el uso y aplicación de las Terapias Complementarias y Alternativas.

Plantas medicinales: Aquellas cuya calidad y cantidad de principios activos tienen propiedades terapéuticas comprobadas científicamente en beneficio de la salud humana. También se considera planta medicinal a toda especie vegetal que haya manifestado en su uso tradicional propiedades favorables a la restauración de la salud teniendo en cuenta la dosis y su grado de toxicidad.

Prana: Es la expresión en sanscrito para referirse a la energía vital, fuerza o aliento de vida. Llamado en hebreo “ruah”, en chino “chi”, en japonés “ki”, en polinesio “mana”, en griego “pneuma”. Se le encuentra interpenetrada en el aire, el agua, la tierra y todos los seres vivos. Esta energía sutil circula por los campos, centros y canales energéticos, también llamados auras, chakras y meridianos.

Productores de Suplementos Naturales: Son los profesionales, terapeutas establecidos, técnicos y personas con trayectoria, dedicados a la elaboración de nutraceuticos, productos o suplementos naturales, para fines terapéuticos o de belleza en los humanos, mediante procesos sencillos de poca o mediana transformación, que algunas veces incluyen el cultivo de las plantas medicinales utilizadas.

Productos o Suplementos Naturales: son aquellos de origen y procedencia natural que se utilizan para fines alimenticios, curativos, de rehabilitación, de cuidado, belleza e higiene personal. Algunos de los cuales también se les conoce como productos nutraceuticos.

Productos Naturales de Belleza: Son productos naturales elaborados directamente de las plantas, minerales y animales, con el fin del cuidado, la belleza y la higiene personal.

Puestos de Venta de Productos Naturales: Son aquellos que se dedican a la comercialización de productos naturales. Son autorizados por el Ministerio de Salud de igual manera que los puestos de ventas de medicamentos conforme la Ley No. 292, “Ley de Medicamentos y Farmacias”.

TÉRMINOS DE TERAPIAS COMPLEMENTARIAS:

Acupuntura: Modelo clínico terapéutico no medicamentoso, basado en la estimulación de distintos puntos del cuerpo humano localizados en canales llamados meridianos, a través de la inserción y manipulación de agujas metálicas, y otros métodos relacionados. Funciona a la vez como un método diagnóstico y terapéutico, en base a la estimulación de los puntos energéticos corporales, utilizando diversas tecnologías sean estas tradicionales o modernas. Conlleva una cosmovisión integral del ser

humano, proviniendo de la medicina tradicional china o medicina oriental.

Aromaterapia: Es una terapia que utiliza aromas de aceites esenciales como recurso terapéutico, conocida por sus excelentes propiedades relajantes, curativas y antisépticas, teniendo un efecto de equilibrio en los niveles físico, emocional, mental y espiritual. Los métodos de aplicación son diversos, entre ellos, masajes utilizando aceites esenciales que penetran en el cuerpo, o por la inhalación a través del sistema olfativo.

Ayunoterapia: Terapéutica que consiste en la abstinencia de ingerir algunos alimentos por periodos cortos y con prescripción médica con el fin de depurar y eliminar toxinas del organismo.

Barroterapia: También conocida como Geoterapia es la utilización del barro arcilloso con ciertas características químicas para uso terapéutico, para tratar dolores articulares, inflamaciones, y eliminación de sustancias tóxicas en el organismo, también tiene aplicación en el campo estético.

Bioenergética: Es el estudio de los cambios energéticos que acompañan a las reacciones bioquímicas, estudia las leyes de energía existente y su aplicación a los organismos vivos, especialmente al cuerpo humano. Esta terapia fue creada por Alexander Lowen y pone el acento en la estructura corporal y en la identificación de la mente y del cuerpo, lo que significa que el pensar y el sentir son equivalentes. Detrás de estos procesos conscientes se encuentran los factores energéticos que finalmente determinan todas las otras funciones vitales. Además de las intervenciones con las manos la bioenergética pone su acento en los ejercicios corporales y en la respiración.

Constelaciones Familiares: Terapia familiar sistémica transgeneracional. Es un método terapéutico que se basa en la teoría general de sistemas, ayuda a establecer un diagnóstico y a llegar a una solución del problema, a veces en una sola sesión. Su enfoque se enmarca en que más allá de nuestra individualidad y sin importar donde nos encontremos, siempre formamos parte de varios sistemas, siendo la familia el más importante. Trabaja desde los asuntos que no se resolvieron en las familias. Estos se manifiestan en las generaciones futuras y se viven en conflictos y traumáticamente si no se atienden y resuelven. La historia singular de cada familia, sus conflictos y problemas sin resolver marcan la vida de sus miembros y se transmiten de generación en generación. Dentro de cada sistema familiar y social, la conducta de cada uno de sus integrantes influye sobre los otros y, al mismo tiempo recibe su influencia, ya sea favorable o desfavorable.

Cromoterapia: Es una forma medicinal originaria de la India y la China, relacionada con el uso de los colores del arco iris en los denominados centros energéticos, siendo estos los siguientes: Violeta, índigo, azul, verde, amarillo, naranja, y rojo, su terapéutica se utiliza principalmente para restablecer la energía corporal.

Curación Energética: Es el equilibrio de la energía vital también conocida como Chi, Qi o Prana tomando en cuenta los diversos centros y canales energéticos que posee nuestro cuerpo para la obtención de salud. Dentro de este campo podemos incorporar a todas las prácticas de tipo energético y vibracionales que se utilizan en la medicina natural y que tienen correlación con los principios de Cuerpo – Alma – Energía y que su fundamentación proviene de la Medicina Asiática (Tradicional China y Japonesa), Árabe, Alemana, Inglesa, Hindú entre otros.

Dígitopuntura: Masaje chino conocido como Tui – Na, y se traduce literalmente como presionar y empujar. Utiliza los pulpejos (yemas) de los dedos pulgares reforzados con los otros dedos. Aplica sus maniobras en el cuerpo haciendo presión sobre los meridianos que gobiernan el flujo de energía de los órganos internos. Alivia diferentes patologías. También se le conoce como acupresión (dian xue) o digitopresión y en el Japón

como Shia Tzu.

Drenaje linfático: Es un método terapéutico que consiste en una serie de maniobras manuales muy suaves y rítmicas para descongestionar la linfa estancada en una área del cuerpo. Este masaje es para evacuar exceso de tóxicos alojados en el sistema linfático. Por la suavidad y cuidado que tiene requiere de disciplina y paciencia.

La linfa es un líquido que conforma el poco conocido sistema linfático el cual realiza 3 funciones: Es el sistema de depuración corporal, posee la actividad inmunológica y defensiva del cuerpo y es uno de los responsables de la belleza corporal.

Electroacupuntura: Técnica de estimulación que consisten en el paso de corriente eléctrica en puntos distales de acupuntura, con la cual se puede equilibrar la presencia de desórdenes o procesos enfermizos en un paciente utilizando para ello equipos electrónicos.

Gemoterapia: Es el uso de gemas o minerales transparentes o de colores que contienen energía y que refuerzan la curación del cuerpo y la mente, en una terapia segura y económica.

Helioterapia: Terapéutica que hace uso de los elementos que brinda la naturaleza en particular la energía solar para un fortalecimiento de los sistemas dérmicos y musculo-esqueléticos.

Hidroterapia: Se refiere a los diversos usos y aplicaciones terapéuticas del agua para obtener salud, incluye lo relacionado con los S.P.A (Salud por Agua), aguas termales, aguas de manantiales.

Hipnosis: Modalidad de tratamiento que utiliza el hipnotismo para influir en la parte mental del enfermo para acelerar su recuperación. Estas técnicas son muy efectivas cuando el estrés, la depresión y algunos tipos de fobias inciden en la salud del individuo.

Homeopatía: Es un sistema médico, clínico-terapéutico en el tratamiento de una multitud de patologías, fundamentado en la ley de la semejanza, la dosis infinitesimal, la individualización y la curación de Hering; que señala que la enfermedad se puede tratar mediante cantidades muy pequeñas de sustancias vegetales, animales y minerales que en cantidades mayores producen a una persona sana los mismos efectos sintomáticos propios de la enfermedad. Se acentúa el papel que juegan las emociones en las enfermedades asignándole un peso determinante en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

Homotoxicología: Es el estudio de la influencia perjudicial de las sustancias tóxicas sobre los seres humanos. Es parte de la Medicina Biológica que trata de la destoxicación o desintoxicación del organismo humano principalmente por medio de tratamientos homeopáticos de origen complejo o antihomotóxicos, es un puente entre la medicina complementaria y la medicina convencional.

Masajes: Se trata del conjunto de fricciones y presiones, practicadas principalmente de forma manual, o con ayuda de instrumentos, sobre una parte o totalidad del cuerpo o del organismo, con el objeto de que se produzcan modificaciones de orden directo o reflejo, que se traduzcan en efectos terapéuticos. Siendo algunos de ellos: Masaje terapéutico, Masaje profundo, Masaje Reductivo, Masaje Relajante, Masaje Sueco, Masaje Tailandés, Masaje Tântrico, entre otros.

Moxibustión: Método terapéutica que utiliza "MOXAS" (preparados que se elaboran a base de la planta medicinal denominada Artemisa u otras según se requiera), la cual se aplica mediante combustión. De origen chino, que recurre a la aplicación del calor local en puntos específicos para la enfermedad. Suele practicarse con la acupuntura o por sí sola.

Ozonoterapia: Es un método que implica el uso del ozono (O₃) o peróxido de hidrógeno (H₂O₂) con la finalidad de eliminar los microorganismos que producen enfermedades, se busca con esto mejorar la función celular y favorecer la curación de los tejidos lesionados.

Psicoterapia Pránica: Es sanación pránica aplicada a la prevención, alivio y tratamiento de padecimientos psíquicos. Su objetivo es servir de complemento a la medicina convencional y aliviar el sufrimiento de las personas con trastornos psicológicos, utilizando principios y técnicas energéticas.

Quiropraxia: Tiene por significación "hecho con las manos", comprende al modelo clínico terapéutico que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de desórdenes de la columna vertebral, y de sus efectos en el sistema nervioso y la salud en general, utilizando manipulaciones corporales y otras estrategias que pretenden restablecer la normalidad funcional.

Reiki: Forma terapéutica de origen japonés que permite la canalización de la energía del universo por medio de las manos (emplea la imposición de manos sin tocar el cuerpo físico y técnicas de visualización) con el objetivo de mejorar el flujo de energía vital en la persona. Esta técnica está relacionada con los cuerpos energéticos, mentales y corporales. Es ampliamente utilizada en la actualidad en centros hospitalarios de España y Estados Unidos.

Reflexología: Es un método diagnóstico-terapéutico natural que estimula al organismo para que este realice su propio proceso de curación. Este se hace mediante la presión y estimulación de las zonas reflejas predefinidas en los pies, las manos, las orejas, la cara u otra parte donde el organismo se refleje.

Sauna: Baños de vapor con el uso de aceites esenciales que provienen de algunas plantas medicinales para ayudar a la eliminación y depuración de toxinas existentes en el cuerpo.

Sanación Pránica: Es una ciencia moderna y arte antiguo de sanación que se basa en la transferencia de energía vital o prana para sanar y equilibrar al ser humano y otros seres vivos en sus aspectos físico, emocional, mental y espiritual aumentando la capacidad del cuerpo de autoregenerarse mediante la armonización y el equilibrio del cuerpo energético. Tiene otras aplicaciones como agricultura, veterinaria, estética y escultura corporal, entre otros.

Talasoterapia: Es la terapéutica que trata del uso y beneficios del agua de mar. En Nicaragua se conoce con el nombre de Hidrología Marina o Terapia Marina. En Europa con el nombre de Plasma de Quinton, en Canadá como Ocean Plasma. Se presenta bajo diferentes formas galénicas, y se aplica por vía endovenosa, Subcutánea, intramuscular, rectal y bucal. El agua de mar hipertónica o isotónica es tolerada por los diferentes organismos vivos sin problemas. La dosis, frecuencia, vía de absorción y duración determinan la eficacia del tratamiento.

Terapia Floral: Método terapéutico que tiene como finalidad ayudar a las personas a descubrir las causas reales emocionales que originan su padecimiento, procurando su prevención, alivio y curación mediante el uso de esencias florales. Su mecanismo de acción está relacionado con la liberación de los conflictos emocionales y por otro con los sitios por donde estos efectos se manifiestan como enfermedad.

Terapia Neural: Técnica de tratamiento que mediante repolarización de campos interferentes o interferidos, reprograma la idoneidad fisiológica de los órganos regidos por los campos neurales. El repolarizante por lo

regular es un anestésico local, y los puntos más activos son los intradérmicos, puntos acupunturales, ganglios nerviosos y terrenos referente al segmento neural correspondiente a las vertebrae del sector.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 13 Ámbito y aplicación de la ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a toda actividad que se relacione con el desarrollo y práctica de la medicina natural, terapias complementarias y el uso de productos naturales.

Art. 14 Instancias rectoras.

El Ministerio de Salud, como institución rectora de la salud y del Sistema Nacional de Salud será la autoridad competente en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Art. 15 Atribuciones del MINSA

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Regulación para la Salud será responsable de coordinar el desarrollo de la práctica médica y velar por la calidad de la elaboración y dispensación de los productos o suplementos naturales de la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales, objeto de esta Ley, en los diferentes niveles de funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y demás instituciones del Estado, universidades, empresas e instituciones privadas. También será la responsable de elaborar la Farmacopea o Vademécum Natural y de extender el debido Registro Sanitario y la Licencia Sanitaria, según lo determinado en la presente Ley.

Art. 16 Instancia organizativa

El Ministerio de Salud, para cumplir con las funciones señaladas por la presente Ley, organizará las instancias necesarias dentro de la Dirección General de Regulación para la Salud, contando con personal debidamente calificado en la materia, que disponga de los suficientes conocimientos y experiencia.

Art. 17 Sobre el desarrollo y gestión de trámites

La instancia señalada en el artículo anterior, será la encargada de garantizar el desarrollo y la protección competitiva de la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales del país respecto a productos importados y beneficios de funcionamiento de otros países del área; esta instancia atenderá los trámites de regularización, clasificación y habilitación de los establecimientos productores y comercializadores de estas actividades.

Art. 18 Clasificación de Productos Naturales

El Ministerio de Salud a través de la instancia creada para tal efecto, clasificará como Suplementos Naturales los productos naturales que se obtengan utilizando plantas, animales o minerales, o una combinación de los mismos, cuyo uso sea terapéutico o de belleza. Para su clasificación, producción y presentación utilizará Farmacopea o Vademécum Natural.

Art. 19 La Medicina Natural en cada SILAIS

El Ministerio de Salud en cada SILAIS del país organizará el proceso de regulación/fiscalización de la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales con personal debidamente capacitado en la materia, el que coordinará el ejercicio de esta práctica médica en cada territorio.

Art. 20 Incorporación de la Medicina Natural en el Sistema Nacional de Salud

El Ministerio de Salud promoverá la incorporación de la medicina natural y las terapias complementarias, dentro del Sistema Nacional de Salud, creando las condiciones básicas en los distintos establecimientos existentes

de salud.

Art. 21 Reconocimientos y estímulos a la práctica de la Medicina Natural

El Ministerio de Salud en coordinación con las asociaciones, fundaciones y gremios, que ejercen de forma regulada la medicina natural y terapias complementarias, establecerá reconocimientos y estímulos para esta práctica médica.

Art. 22 Análisis de la calidad de la atención

El análisis de la calidad de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales serán establecidos por el Ministerio de Salud, a través de las auditorías médicas, para lo que deberá contar con la participación de representantes de las asociaciones, fundaciones o confederaciones existentes y de las instituciones educativas relacionados con el tema de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales.

Art. 23 Órgano de consulta

En todo lo relacionado con la Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales, el Ministerio de Salud realizará consultas con las asociaciones, fundaciones o confederaciones existentes y de las instituciones educativas relacionadas con el tema de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales.

CAPÍTULO IV

DE LAS PLANTAS MEDICINALES Y OTROS INSUMOS NATURALES

Art. 24 Preservación de la flora y fauna Nacional

Partiendo que la flora y la fauna en general, son patrimonio de la humanidad, a través de esta Ley, se establece que la producción, uso y aprovechamiento sostenible de las mismas, se hará velando por su preservación, en armonía con el equilibrio social, ambiental, sanitario y económico del país. La biodiversidad de la flora y la fauna autóctonas de Nicaragua, especialmente aquellas de uso terapéutico y/o de belleza, gozarán de la debida protección estatal.

Art. 25 Programas de ordenamiento y aprovechamiento racional

El Ministerio de Salud, por sí mismo o en conjunto con otras instituciones estatales y educativas del país, impulsará la formulación y ejecución de programas, planes y políticas, para el ordenamiento, aprovechamiento racional, respeto y conservación de plantas y animales de uso terapéutico, para lo cual podrá:

- Realizar evaluaciones que determinen la biomasa existente y registren las variedades de plantas con propiedades medicinales.
- Promover e incentivar programas de repoblación de especies de flora de uso medicinal.
- Promover la creación de unidades productivas de plantas medicinales, así como jardines botánicos, viveros y semilleros con la participación activa de los pobladores y el apoyo de las instituciones del sector público y privado.
- Establecer un régimen de protección preventiva e impulsar un programa de repoblación de aquellas plantas y animales de uso terapéutico que se encuentren en vías de extinción para asegurar su conservación y uso sostenible.
- Incentivar las prácticas y técnicas de cultivo, recolección, almacenamiento, procesamiento, distribución y manipulación de las plantas y otros productos usados en la práctica de la medicina natural y terapias complementarias.

Art. 26 Farmacopea o Vademécum Natural

El Ministerio de Salud promoverá la participación de otros ministerios, instituciones, gremios y organizaciones relacionadas con la materia para elaborar, aprobar y poner en vigencia, la Farmacopea o Vademécum Natural de las plantas, animales y minerales de uso terapéutico y/o de belleza, tanto nacional como foránea.

Art. 27 Uso de plantas tóxicas

El Ministerio de Salud en sus programas de capacitación o en colaboración con las universidades y centros de capacitación, establecerá las previsiones a tomar en el uso de las plantas tóxicas, asimismo el uso y aplicación de las buenas prácticas de manufacturas de productos naturales.

Art. 28 Promoción, divulgación de usos y consumo de plantas medicinales

Le corresponderá al Ministerio de Salud y a las asociaciones, fundaciones o confederaciones existentes y de las instituciones educativas relacionadas con el tema de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, la promoción y divulgación de los usos terapéuticos, nutricionales, toxicológicos y clínicos, así como de las formas de consumo de las plantas medicinales debidamente validadas.

La publicidad de la Medicina Natural, terapias complementarias y productos naturales deberá ser educativa, orientadora, exacta y verdadera.

CAPÍTULO V**DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA NATURAL, TERAPIAS COMPLEMENTARIAS Y DE PRODUCTOS NATURALES****Art. 29 Regulación del ejercicio profesional de la Medicina Natural**

La presente Ley regula en general el ejercicio de la medicina natural, terapias complementarias y de los elaboradores de productos naturales. En el caso de las personas que laboran para el sector público, serán regulados por la Ley No. 760, "Ley de la Carrera Sanitaria".

Art. 30 Ejercicio de la Medicina Natural

Pueden dedicarse al ejercicio de la medicina natural, terapias complementarias y de productos naturales, aquellas personas que han recibido la formación correspondiente a través de universidades, institutos o centros de capacitación nacionales o extranjeros autorizados (profesionales, especialistas, terapeutas y técnicos), teniendo su título registrado en el Ministerio de Salud y aquellas personas con experiencia a las que les han sido transmitidas de manera tradicional y que son reconocidas por la población por su efectividad.

Art. 31 Otorgamiento del Registro Sanitario profesional

Para el ejercicio de la medicina natural, terapias complementarias y elaboradores de productos naturales, el Ministerio de Salud previa solicitud, otorgará el debido Registro Sanitario a aquellas personas con formación profesional y técnica, las que deberán contar con diplomas y títulos que los acrediten. Para el caso de personas que no poseen diplomas o títulos, el validará su trayectoria, experiencia, práctica y el reconocimiento de la comunidad.

Art. 32 Habilitación de establecimientos de la Medicina Natural

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Regulación para la Salud habilitará los consultorios y centros que atienden y aplican la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, otorgándoles la correspondiente Licencia Sanitaria, la cual tendrá una validez de cuatro años renovable, cuando cumplan los criterios de seguridad, eficacia, aceptabilidad social, de espacio e higiene sanitaria.

Art. 33 Código ético profesional para el ejercicio de la Medicina**Natural**

Para el ejercicio profesional de los médicos de la Medicina Natural y Terapias Complementarias, el Ministerio de Salud aprobará el Código de Ética propio y especial para este sector médico.

Art. 34 Iguales beneficios para los médicos graduados de la Medicina Natural

Los médicos graduados y en el ejercicio de su profesión de la Medicina Natural y las Terapias Complementarias en el Sistema Nacional de Salud, gozarán de todos los beneficios, prerrogativas y derechos, que poseen los profesionales de la salud de su mismo nivel en este Sistema.

Art. 35 Iguales beneficios para los terapeutas, técnicos y otro personal de la Medicina Natural

En el caso de los terapeutas, técnicos y otro personal de la Medicina Natural y las Terapias Complementarias en el Sistema Nacional de Salud, se les equipará en todos los beneficios, prerrogativas y derechos, que poseen los demás trabajadores de la salud en este Sistema.

Art. 36 Expediente clínico

Los médicos y terapeutas, en ejercicio de la Medicina Natural y las Terapias Complementarias, deberán llevar debidamente un expediente de la atención de cada uno de sus pacientes, conforme a la norma dictada por el Ministerio de Salud.

Art. 37 Apoyo estatal a los trabajadores de la Medicina Natural

El Estado brindará el apoyo necesario, ya sea técnico o económico, a las personas que ejerzan de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, en carácter personal o en las empresas que ellos organicen, en sus correspondientes planes de inversión y desarrollo.

Art. 38 Propiedad intelectual

Los conocimientos, inventos y hallazgos producidos por las personas que ejerzan de la medicina natural, terapias complementarias y de productos naturales, podrán ser patentados y por lo tanto gozarán de la debida protección de sus derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del país y sus convenios con organismos internacionales.

Art. 39 Función de Regencia por técnicos o profesionales calificados en este campo

Los consultorios y centros que atienden y aplican la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales serán tutelados por técnicos o profesionales calificados en este campo, en el caso de que existan establecimientos donde no haya tutela profesional, este personal será capacitado y formado para este fin, los cuales realizarán una función similar al de Dispensador y Regente.

Art. 40 Actualización permanente de la Farmacopea o Vademécum Natural

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Regulación para la Salud, para la elaboración de la Farmacopea o Vademécum Natural en sus diferentes ediciones tomará en cuenta e incorporará lo correspondiente de las diferentes terapias complementarias de la medicina natural, reconocidas y con probada trayectoria, tanto las existentes al entrar en vigencia la presente ley, como las que surjan en un futuro.

Art. 41 Reconocimiento y validación de las Terapias Complementarias

Las diferentes terapias complementarias de la medicina natural que se aplican en los diferentes centros y consultorios que funcionen a la entrada en vigencia de la presente Ley, o que surjan en un futuro y que sean reconocidas, tomando en consideración su precedencia y probada trayectoria, continuarán funcionando y funcionarán, de conformidad con las leyes de la República, de acuerdo a su naturaleza y fines para las que

fueron creadas.

CAPÍTULO VI PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA MEDICINA NATURAL

Art. 42 Calidad de la preparación, elaboración, distribución y comercialización de los productos naturales

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Regulación para la Salud, tendrá la responsabilidad de velar por la calidad de la preparación, elaboración, distribución y dispensación de los productos naturales para uso terapéutico y/o de belleza.

Art. 43 Cumplimiento de calidad, seguridad, eficacia

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Regulación para la Salud, velará para que todos los establecimientos que trabajan con productos terapéuticos y/o de belleza, cumplan las disposiciones, en cuanto a calidad, seguridad, eficacia, de buena manufactura y condiciones técnicas y sanitarias.

Art. 44 Transformación básica de su matriz productiva

Se dará un plazo de tres años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los elaboradores de productos naturales, con el apoyo estatal y la cooperación externa, mejoren su funcionamiento y/o efectúen la transformación básica de su matriz productiva, acorde a las buenas prácticas de manufactura natural y los avances tecnológicos.

Art. 45 Incentivo estatal a la producción de productos naturales

El Estado incentivará políticas monetarias, fiscales, crediticias y de fomento, que protejan y permitan el mejor desarrollo de la producción nacional de productos naturales para uso terapéutico y/o de belleza, a fin de equipararla y hacerla competitiva a nivel regional.

Art. 46 Libre movilización y venta de productos naturales en territorio nacional

El Estado a través del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio garantizará que los comercializadores nacionales de productos naturales tengan libre movilización y venta de estos productos en todo el territorio nacional, y velará por la adecuación de los precios tratando de proteger los productos nacionales respecto a los productos importados, a fin de establecer un marco justo para el sano desenvolvimiento de esta actividad de interés nacional.

Art. 47 Protección a los productos naturales nacionales

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en cooperación con el Ministerio de Salud, velará porque la importación de productos naturales de uso terapéutico y/o de belleza de origen extranjero no afecte ni atente contra la producción nacional.

Art. 48 Exención de impuestos fiscales y aranceles de importación

La importación y enajenación de los medicamentos naturales, productos de terapia complementaria y productos naturales, así como las maquinarias, equipos, repuestos, insumos y las materias primas necesarios para la elaboración de estos productos, no estarán sujetas al pago del IVA, DAI e ISC.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, determinará la clasificación de los bienes, para efectos de la aplicación de la exención del párrafo anterior, de acuerdo con la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano.

Art. 49 Promoción de Exportación de pequeños y medianos productores

El Estado promoverá y establecerá los mecanismos necesarios para que

los pequeños y medianos elaboradores de productos naturales, puedan efectuar exportaciones con flexibilidad y en condiciones similares a los grandes establecimientos que poseen marca de fábrica.

Art. 50 Uso del vademécum natural en la clasificación aduanera

La clasificación aduanera de toda materia prima, insumos, equipos, accesorios e instrumentos relacionados con la producción, comercialización, exportación e importación de productos de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales en los diferentes puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, se hará de conformidad a los instrumentos internacionales de la materia.

Art. 51 Registro sanitario de productos naturales nacionales

El Reglamento de la presente Ley establecerá un procedimiento expedito para el registro sanitario de los productos naturales elaborados en el país, de aranceles de inscripción y el establecimiento de controles de calidad equiparados a los de la región.

Art. 52 Habilitación de los establecimientos de comercialización

Los establecimientos Naturistas donde se comercializan los diferentes productos naturales de uso terapéutico y/o de belleza serán habilitados por la Dirección General de Regulación para la Salud del Ministerio de la Salud.

Art. 53 Ventanilla única

El Estado facilitará la agilización del trámite para la regularización y clasificación de los establecimientos productores y comercializadores de productos naturales y de servicios de terapias complementaria a través de la Dirección General de Regulación para la Salud del Ministerio de Salud, cuyo ámbito de competencia será la producción, dispensación, exportación, importación, publicidad y mercadeo.

Esta instancia funcionará como ventanilla única con simplificación de trámites relacionados a: permisos, certificados, avisos, registros, licencias y otros.

Art. 54 Instancia de consulta

La Dirección General de Regulación para la Salud del Ministerio de Salud funcionará como instancia consultiva cuando así sea requerida por las debidas dependencias del Estado, cuando haya presunción o señalamiento en contra de productores y/o comercializadores de productos naturales y/o de belleza, por el uso de sustancias y plantas tóxicas o peligrosas.

Art. 55 Instancia para resolver reclamos o recursos administrativos

La Dirección General de Regulación para la Salud del Ministerio de Salud funcionará como instancia para resolver reclamos o recursos administrativos relacionados con incumplimiento de trámites de los productores y/o comercializadores de productos naturales y de belleza, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la presente Ley.

Art. 56 Vigencia de la licencia sanitaria

Para el funcionamiento de establecimientos elaboradores de productos naturales será necesario contar con Licencia Sanitaria otorgada por la Dirección General de Regulación para la Salud, la que tendrá una vigencia de cuatro años y podrá ser renovada por igual período, siempre y cuando se solicite con dos meses de anticipación al vencimiento de la misma.

Art. 57 Recursos materiales y humanos básicos para evidenciar capacidad productiva

Los productores de productos naturales terapéuticos y de belleza, deberán demostrar que disponen de los recursos básicos materiales y humanos y de la capacidad y experiencia para llevar a cabo esta actividad. Así también, deberán contar con un plan gradual de cumplimiento para la implementación, desarrollo y aplicación de las buenas prácticas de

manufactura y normas técnicas ambientales de fabricación.

Art. 58 Funcionamiento solamente con Licencia Sanitaria de puesto de venta

En el caso de los profesionales y terapeutas que son productores y que administran y dirigen sus consultorios y centros de medicina natural o integrativa, y los técnicos y productores que elaboran, distribuyen y comercializan productos naturales terapéuticos y de belleza a pequeña y mediana escala, con calidad, seguridad, utilizando las medidas higiénico sanitarias y condiciones de almacenamiento adecuados, podrán funcionar solamente con la Licencia Sanitaria de puestos de venta de suplementos naturales.

Art. 59 Definición de productores de pequeña y mediana escala

Se entenderá como productores de pequeña y mediana escala a las personas que en su propio local elaboran, distribuyen y comercializan productos terapéuticos y de belleza, incluyendo plantas medicinales a granel y suplementos naturales.

Art. 60 Reconocimiento de los productores y los comercializadores de productos naturales y de belleza

Los productores y los comercializadores de productos naturales y de belleza que funcionen a la entrada en vigencia de la presente Ley, o que surjan en un futuro y que sean reconocidos, tomando en consideración su precedencia y probada trayectoria, continuarán funcionando de conformidad con las leyes de la República, de acuerdo a su naturaleza y fines para los que fueron creados.

CAPÍTULO VII DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

Art. 61 Promoción de investigaciones y estudios técnicos de la medicina natural y terapias complementarias

El Estado, especialmente el MINSA, promoverá la realización de estudios técnicos o investigaciones científicas sobre la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, así como la protección y aprovechamiento de la propiedad intelectual de conformidad con la legislación vigente. Para ello estimulará la participación de las universidades y de organismos privados y estatales que se ajusten a las regulaciones vigentes.

Art. 62 Participación de gremios y organizaciones en eventos regionales y nacionales

El MINSA promoverá la participación de los gremios, organizaciones, profesionales, expertos y técnicos de la salud vinculados al tema de la medicina natural, las terapias complementarias y los productos naturales y temas afines, en los eventos regionales, nacionales e internacionales que se realicen.

Art. 63 MINSA promoverá foros sobre Medicina Natural

El MINSA deberá incluir en sus actividades la realización de foros, seminarios o talleres sobre medicina natural terapias complementarias y productos naturales en los departamentos y regiones que permitan una mayor participación y asistencia de los especialistas del personal de salud.

Art. 64 Desarrollo educativo universitario en la Medicina Natural

El Ministerio de Salud en coordinación con el Consejo Nacional de Universidades coordinará la promoción en las universidades legalmente constituidas, para que se desarrollen además de estudios de pre-grado y grado, programas de post-gradados, maestrías y doctorados, así como programas de educación médica continua en el campo de la medicina natural, terapias complementarias y productos naturales.

Art. 65 Incorporación de títulos del exterior de medicina natural y

terapias complementarias

Conforme a la Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, las universidades estatales reconocerán los grados académicos, los títulos y diplomas en Medicina Natural, Terapias Complementarias y aspectos similares, obtenidos en el extranjero, por parte de profesionales, terapeutas y técnicos nicaragüenses. En los casos en que la materia de los títulos y diplomas no contenida en la oferta de carreras de las universidades estatales, éstas a través de sus facultades de medicina, una vez recibida el trámite de solicitud, tratarán de establecer las formas o maneras necesarias para responder al reconocimiento solicitado.

Art. 66 Reconocimiento de instituciones y organizaciones de docencia y capacitación

Las instituciones y organizaciones que a la entrada en vigencia de la presente Ley, impartan docencia, cursos o carreras de grado, posgrados, seminarios y diplomados en medicina natural, terapias complementarias y productos naturales, según su nivel académico, tomando en consideración su precedencia y probada trayectoria, funcionando de conformidad con las leyes de la República, de acuerdo a sus estatutos y conforme a su naturaleza y fines para los que fueron creados.

Art. 67 Carné profesional

La Dirección General de Regulación para la Salud además de otorgar el Registro o Código Sanitario, emitirá el respectivo carné profesional, a los profesionales, técnicos y terapeutas de la Medicina Natural o Terapias Complementarias, que lo soliciten.

Art. 68 Centro de documentación de la Medicina Natural

La Dirección General de Regulación para la Salud deberá organizar en el Centro de Documentación una sección de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales, el que servirá de referencia teórica a los estudiantes, interesados y profesionales de la misma.

Art. 69 Cooperación Técnico –científica para el desarrollo de la Medicina Natural

El MINSA en coordinación con otras instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, establecerá convenios de cooperación científico – tecnológico para el fortalecimiento de las investigaciones y capacitaciones en Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 70 Motivos de sanción

Constituye motivo de sanción las faltas e incumplimiento de la presente ley y su reglamento.

Art. 71 Suspensión o cancelación de las habilitaciones, Registros o licencias

Será motivo de suspensión o cancelación de las habilitaciones, Registros o licencias, cuando se cometieren las siguientes faltas:

- a) Cuando en las declaraciones realizadas a las autoridades sanitarias para su obtención, se hubiere incurrido en fraude o dolo, o se hubiere omitido información de manera maliciosa; antecedentes que de haber sido conocido por las autoridades competentes habrían impedido el otorgamiento de la habilitación, registro o licencia.
- b) Cuando el titular del registro hubiere alterado o modificado los términos de las funciones, para lo cual fue habilitado, registrado o autorizado.
- c) Cuando algún ingrediente de producto natural registrado fuere considerado tóxico para la salud de las personas o del medio ambiente, en

base a nuevos conocimientos médicos científicos o tecnológicos.

Art. 72 Sanción a los Riesgos y Daños a la salud de la población

Todo profesional, terapeuta, técnico así como productor de la Medicina Natural y Terapias Complementarias comete falta cuando con su ejercicio profesional ponga en riesgo o dañe la salud de la población y del medio ambiente.

Art. 73 Sanción a la Falsificación, adulteración, suplantación, usurpación de productos naturales nacionales

El Ministerio de Salud sancionará administrativamente la falsificación, adulteración, suplantación, usurpación de productos naturales nacionales y contrabando de productos naturales extranjeros. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

Art. 74 Falta leve por el incumplimiento del expediente clínico

Los médicos y terapeutas, en ejercicio de la Medicina Natural y las Terapias Complementarias, que no lleven debidamente el expediente clínico de cada uno de sus pacientes, cometerán una falta leve.

Art. 75 Falta leve o grave por incumplimiento a los Criterios de seguridad y normas mínimas de espacio e higiene

El incumplimiento de los criterios de seguridad y normas mínimas de espacio e higiene sanitaria, tanto por parte de los profesionales y terapeutas de la Medicina Natural y Terapias Complementarias en sus consultorios y centros de atención, como de los elaboradores (productores) de productos naturales terapéuticos y de belleza, incluyendo en este caso, la no aplicación de las buenas prácticas de manufactura natural en sus establecimientos, implicará una falta leve o grave según la tipificación del caso.

Art. 76 Procedimiento y recursos.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos, mecanismos y recursos legales correspondientes.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 77 Asignación presupuestaria

El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo velarán por asignación de un presupuesto suficiente al Ministerio de Salud para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Art. 78 Normas Complementarias

Se consideran normas complementarias para la aplicación de la presente Ley, las disposiciones establecidas en el Capítulo I. Normas comunes y formas de adquirir los derechos y Capítulo II. De la biodiversidad y el patrimonio genético nacional, ambos del Título III de la Ley No. 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales".

Art. 79 Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República en el plazo de sesenta días.

Art. 80 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de comunicación social.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 69-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 150, numeral 10, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta No. 176 del 16 de septiembre de 2010, establece como atribución del Presidente de la República reglamentar las leyes que lo requieran, en un plazo no mayor de sesenta días.

II

Que la Ley 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 19 de enero de 2011 establece en el artículo 62, literal a), que dicha Ley será reglamentada por el Presidente de la República, en lo que respecta a las operaciones de fideicomiso realizadas por personas naturales y jurídicas, distintas de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**REGLAMENTO A LA LEY 741,
LEY SOBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Alcance

Artículo. 1. Objeto.- El presente decreto tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley No. 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 19 de enero de 2011.

Artículo. 2. Alcance.- El presente Reglamento deberá aplicarse a los fideicomisos que llegaren a constituirse en el marco de la Ley No. 741, con domicilio en cualquier lugar de la República, en lo que respecta a operaciones de fideicomiso realizadas por personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, privadas pública o mixta, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones respecto a las operaciones reguladas por la ley de la materia, distintas de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras o la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

CAPÍTULO II

FIDEICOMISOS PÚBLICOS O MIXTOS

Artículo. 3. Fideicomiso Público o Mixto. Contrato por medio del cual las personas jurídicas públicas o mixtas, en sus calidades de fideicomitentes,

transmiten la propiedad de sus bienes, derechos o fondos de dominio público o privado, transmitiéndolos a un fiduciario para llevar a cabo un fin lícito de interés público. Entiéndase por personas jurídica mixta, aquellas en las cuales el Estado, órganos, dependencias, empresas, entes centralizados o descentralizados y entidades financieras o cualquiera de sus manifestaciones, participa como accionista.

Artículo. 4. Objetos fiduciarios Públicos o Mixtos. Son objetos Fiduciarios los establecidos en el artículo 4 de la Ley y se excluyen de lo anterior las instalaciones e infraestructura vinculados a los servicios de educación, salud y seguridad social, los cuales no pueden ser enajenados bajo ninguna modalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 105 Cn. y el Arto. 2 de la Ley No. 169, “Ley de disposición de bienes del Estado y entes reguladores de los servicios públicos” y sus reformas.

Artículo. 5. Finalidad fiduciaria.- La finalidad general de todo fideicomiso público o mixto deberá ser el fomento económico y/o social del país y la satisfacción del bien común. Cada fideicomiso público o mixto que se constituya deberá señalar una finalidad específica, la que podrá estar orientada a los diferentes sectores, tales como: salud, educación, deportes, infraestructura, medio ambiente, entre otros.

Artículo. 6 Requisitos previos.- Las personas jurídicas públicas o mixtas, previo a la constitución del fideicomiso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Elaborar proyecto o estudio de factibilidad del fideicomiso que se pretende constituir. Lo anterior deberá contener una descripción clara y completa de los posibles rendimientos o utilidades que se percibirán y el impacto que estos tendrán en los beneficiarios.

b. Designar en forma clara y determinada al fiduciario, al o los fideicomisarios y sus sustitutos, si hubieren.

c. Detallar el origen de los bienes o derechos que se transmitirán en fideicomiso.

Artículo. 7 Fideicomiso de fondos públicos.- Además de lo establecido en el artículo anterior, en el caso que el fideicomiso sobre fondos públicos conlleve una afectación presupuestaria, ésta última deberá ser aprobada en la correspondiente Ley Anual de Presupuesto General de la República o mediante su respectiva reforma.

Artículo. 8 Fideicomiso de bienes públicos.- En virtud que el contrato de fideicomiso conlleva la disposición temporal o definitiva de la titularidad de los bienes y derechos de las personas jurídicas públicas, éstas deberán obtener, previo a la constitución del fideicomiso, la correspondiente autorización legislativa para realizar tal disposición, en el marco de lo dispuesto en la Ley No. 169, “Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos” y su reforma, exceptuando lo dispuesto en leyes especiales.

Artículo. 9 Formalización.- Los fideicomisos que llegare a constituir el Estado y sus entes centralizados en los casos que la ley exija escritura pública, deberán ser autorizadas por la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República. En el caso de entes autónomos, descentralizados, entidades financieras y empresas comerciales del Estado en los casos que la ley exija tal formalidad, la escritura de constitución del fideicomiso deberá ser autorizada por el notario público designado por dichas entidades.

La titularidad de los bienes o derechos fideicomitados deben ser devueltos al Estado o sus instituciones en su calidad de fideicomitente o entregados a éstos por disposición misma del Contrato de Fideicomiso, todo en base a lo que establezca el Contrato de Fideicomiso.

Artículo. 10. Estado como Fideicomisario.- En el caso que las personas jurídicas públicas o mixtas financiadas a través del Presupuesto General de la República sean designadas como fideicomisarios, los fondos obtenidos del fideicomiso deberán incorporarse en la correspondiente Ley Anual del Presupuesto General de la República.

En el caso de las demás personas jurídicas públicas o mixtas no financiadas a través del Presupuesto General de la República, éstas deberán incluir los fondos resultantes del fideicomiso en sus correspondientes presupuestos anuales.

Artículo. 11 Fiscalización.- La fiscalización sobre los bienes fideicomitados, cuando en el contrato respectivo participe el Estado o sus instituciones en carácter de fideicomitente o fideicomisario, corresponderá ejercerla a la Contraloría General de la República. Cuando en estos contratos figure como fiduciario una entidad supervisada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras o la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), corresponderá a estas instituciones de manera exclusiva la fiscalización, vigilancia y supervisión de las operaciones desarrolladas por el fiduciario.

CAPÍTULO III

DE LA CUSTODIA DE VALORES

Artículo. 12. Custodia.- Cuando los bienes fideicomitados consistan en valores negociables en Bolsa o Mercado regulado, estos deberán ser custodiados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 587, Ley Mercado de Capitales, y las normativas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sobre esta materia.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACION DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo. 13. Autorización del Reglamento del Comité Técnico. El reglamento operativo referido en el artículo 15 de la Ley N° 741, “Ley sobre el Contrato de Fideicomiso”, debe contar con la aprobación expresa y por escrito del fideicomitente.

CAPÍTULO V

INVERSIONES

Artículo. 14 Criterios de inversión.- En aquellos casos en que el fideicomitente no dé instrucciones precisas al fiduciario sobre las inversiones que pueda realizar, o cuando se hubiere dejado a discreción de este último, para los efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, entiéndase por inversiones de la más absoluta seguridad aquellas que, entre otras, cumplan con las siguientes características:

a) En el país:

1) Depósitos en bancos o sociedades financieras autorizadas para captarlos;

2) Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Nicaragua y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3) Valores representativos de deuda de emisores que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión y que se transen en bolsas de valores o mercados regulados.

b) En el extranjero, cuando estuviere autorizado en el respectivo contrato:
1) Depósitos en bancos e instituciones financieras con calificación de riesgo internacional de grado de inversión.

2) Valores representativos de deuda emitidos por Bancos Centrales con calificación internacional de riesgo soberano de grado de inversión, y que se transen en bolsas de valores, mercados regulados o en otros mercados financieros autorizados.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS CONTABLES Y DE CONTROL

Artículo. 15. Normas contables aplicables.- El registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros del fiduciario incluyendo los fideicomisos administrados por este, se debe realizar con base en las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Artículo. 16. Registros contables del fideicomiso.- El fiduciario, en la ejecución de su mandato deberá llevar una contabilidad en la que se registren las operaciones derivadas del patrimonio objeto del fideicomiso, de manera separada de sus propias cuentas o de cualquier otro fideicomiso, de tal forma que esté en capacidad de evidenciar la situación o el estado de dicho patrimonio.

En virtud de lo anterior, el fiduciario deberá contar con políticas, procedimientos y técnicas de control con el fin de lograr una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes, apropiada identificación y administración de los riesgos y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las operaciones del fideicomiso.

Artículo. 17. Disponibilidad de los estados financieros.- Sin perjuicio de los informes que el fiduciario deba rendir conforme a lo establecido en la Ley 741, Ley Sobre el Contrato de Fideicomiso, este deberá mantener los estados financieros del fideicomiso referido a disposición del fideicomitente y del fideicomisario, en los casos en que a este último se le hubiere concedido este beneficio en el contrato.

Artículo. 18. Auditorías externas.- El fideicomitente podrá establecer en el contrato de fideicomiso, la obligación a cargo del fiduciario para contratar, con cargo a los recursos del patrimonio fideicometido, auditorías externas con el objeto de que estas emitan dictamen independiente sobre los estados financieros e información conexas, así como evaluar los controles internos y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

En el caso que los fiduciarios sean instituciones financieras supervisadas o entidades públicas o mixtas las auditorías externas deberán ser realizadas por firmas de auditoría debidamente registradas y autorizadas por los órganos de regulación del sistema financiero, SIBOIF y CONAMI, o por la Contraloría General de la República, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo. 19. Órgano competente.- Los fiduciarios, en lo que respecta al tema de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), estarán sujetos a las directrices que sobre esta materia dicte la Comisión de Análisis Financiero (CAF), instancia prevista en la Ley 285, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras

Sustancias controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 69 del 15 de abril de 1999, o a las que dicte el órgano o entidad que por Ley posterior se le asignen estas responsabilidades.

Cuando los fiduciarios sean instituciones financieras o de microfinanzas, estarán sujetas además a las disposiciones emitidas mediante normas generales por los Consejos Directivos de sus órganos reguladores y supervisores.

Artículo. 20. Programa de prevención.- Los fiduciarios deberán desarrollar políticas de PLD/FT; que incluyan los aspectos siguientes:

a) Programa PLD/FT que como mínimo contenga:

1) Políticas, Procedimientos y Controles Internos, escritos en un Manual PLD/FT;

2) Planes de Capacitación;

3) Revisiones o Auditorías especiales y periódicas para actualizar y mejorar el Programa de Prevención; las cuales podrán ser realizadas por auditores internos o externos.

b) Desarrollar las siguientes tareas mínimas de PLD/FT:

1) Debida Diligencia para:

i. Determinar la existencia real, identidad, nacionalidad, capacidad legal, representación, domicilio, estructura y personalidad jurídica, objeto social y giro de negocio o actividad económica del fideicomitente, del fideicomisario, de los beneficiarios reales y/o terceros que ejerzan el verdadero control sobre el Fideicomiso o se beneficien directa o indirectamente de éste.

ii. Determinar el origen de los fondos, bienes y derechos destinados para el patrimonio objeto del fideicomiso.

iii. Determinar el propósito, finalidad, alcance y términos del Instrumento de Constitución, Acuerdo o Contrato Fiduciario.

2) Monitoreo permanente de la relación contractual;

3) Medidas tendientes a detectar y reportar a la CAF, y en su caso a la SIBOIF o la CONAMI, cualquier operación que a su juicio y criterio sean consideradas operaciones sospechosas, cumpliendo de manera rigurosa con la disposición legal que expresamente le prohíbe informar o alertar al cliente que su transacción esté siendo analizada o considerada como sospechosa, o que dicho reporte haya sido presentado.

4) Mantenimiento, retención y conservación, de registros y archivos de información y documentación sobre la identidad, transacciones, actividad y correspondencia de los clientes, incluyendo los soportes de la labor de análisis internos sobre las mismas. La conservación de estos registros debe ser por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que la relación de negocios quede cerrada, y debe estar a disposición de autoridad competente.

Artículo. 21. Normas supletorias.- En lo no previsto en este Reglamento se procederá conforme a lo establecido en el Código de Comercio; Código Civil; Código de Procedimiento Civil y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 22. Vigencia.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 02-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua; el que posee un área registral de 20 Manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Lote conocido como Reparto Xavier; **SUR:** Terrenos pertenecientes a las señoritas Estrada; **ESTE:** Resto de San Fernando perteneciente a Victorino Arguello Manning; **OESTE:** Resto de San Fernando perteneciente a los hermanos Arguello Solórzano; se encuentra inscrito con el número **54,764**; Tomo **3,119**; Folio **138**; Asiento **6°**, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades, del Registro Público del Departamento de Managua; con el número catastral **2952-3-03-000-06310**. Inmueble que se utilizará con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en este Acuerdo; en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 03-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de

Cancelación de Asignación en Administración de un inmueble propiedad del Estado, ubicado en el Municipio de Ticuantepe, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Lote N.º 34; **Sur:** Lote N.º 32; **Oriente:** Lotes N.º 27 y 29, **Poniente:** Calle en medio, Cementerio Municipal; inscrito bajo el Número: 35207; Folio: 167; Tomo: 262; Asiento: 63º, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público Departamento de Masaya; asignado al Ministerio de Educación (MINED).

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua; para la construcción y asiento de las instalaciones físicas de la **Unidad Ambiental de la Alcaldía del Municipio de Ticuantepe**. El bien inmueble objeto de donación tiene un área Registral aproximada de ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros de metro cuadrado (**889.53 m²**) equivalentes a un mil doscientos sesenta y uno varas cuadradas con setenta centésimas de varas cuadradas (**1,261.70v²**) comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Lote N.º 34; **Sur:** Lote N.º 32; **Oriente:** Lotes N.º 27 y 29, **Poniente:** Calle en medio, Cementerio Municipal; inscrito bajo Finca Número: **35207**, Tomo: **262**, Folio: **167**, Asiento: **63º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya. De la propiedad matriz antes mencionada se desmembra un lote de terreno, con un área de cuatrocientos ocho metros cuadrados con quinientos sesenta y tres centímetros de metros cuadrados (**408.563 m²**) equivalentes a quinientos setenta y nueve varas cuadradas con quinientas once centésimas de varas cuadradas (**579.511 v²**); objeto de donación por este Acuerdo; con los siguientes linderos particulares (Lados, Rumbos, Distancias): Lado 1-2 Rumbo N 76º 58' 47" E, Distancia 13.07 m; Lado 2-3 Rumbo N 74º 47' 54" E, Distancia 17.03 m, Lado 3-4 Rumbo S 20º 04' 17" E Distancia 13.31 m, Lado 4-5 Rumbo S 73º 19' 37" W Distancia 11.68 m, Lado 5-6 Rumbo S 79º 09' 30" W, Distancia 5.92 m; Lado 6-7 Rumbo S 71º 39' 19" W, Distancia 12.74 m; Lado 7-1 Rumbo N 18º 53' 07" W Distancia 14.34 m, comprendido dentro de los colindantes siguientes: **Norte:** Resto; **Sur:** AMLAE; **Este:** Otros y **Al Oeste:** Calle de por medio, Cementerio Municipal.

Artículo 3. La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, tiene la obligación de construir las obras de infraestructura, relacionadas en el Artículo 2 de este Acuerdo para la instalación de la Unidad Ambiental de dicha Alcaldía Municipal. El donatario no podrá en ningún caso, enajenar el inmuebles objeto del presente Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir sobre el mismo, garantías de cualquier naturaleza para efectuar mejoras o reparación de la infraestructura. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 4. Se autoriza al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras relacionadas en el artículo 2 de éste Acuerdo.

Artículo 5. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo 4 de éste Acuerdo, así como los respectivos documentos justificativos, requeridos para el otorgamiento de la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer, que deja sin efecto la condición resolutoria, que se refiere en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 6. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 7. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en este Acuerdo; en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 8. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 9. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 04-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto A.N. No. 5237, sobre la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 10 de Septiembre del 2008 y su posterior ratificación mediante Decreto Presidencial No. 61-2008, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 198 del 15 de Octubre del 2008; en cuya letra dice que el Estado de Nicaragua acepta y adquiere la obligación de establecer, designar o mantener, a nivel nacional, uno o varios órganos de vistas para la prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

II

Que el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, establece un plazo para la creación del Mecanismo Nacional de Prevención, a partir de la ratificación del Instrumento.

III

Que el artículo 18 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, establece que los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal en virtud de que la Ley 212: "Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos", crea la Institución Nacional de Derechos Humanos como organismo independiente, con personalidad Jurídica Propia y Autonomía Funcional y Administrativa; cuya naturaleza es de un Comisionado de la Asamblea Nacional electo por ésta para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, a cuyo efecto podrá vigilar y controlar la actividad de la administración pública.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se designa a La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de la República de Nicaragua, como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, en base a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y al documento de Naciones Unidas CAT/OP/12/5 "Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención".

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 05-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Coronel de Infantería (DEM) **Donald Antonio Zamora Ponce**, como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo Concurrente de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Guatemala, contenido en Acuerdo Presidencial No. 337-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 161 de fecha 21 de agosto del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 06-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al **Capitán de Navío Juan Francisco Gutiérrez Espinoza**, como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo Concurrente a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Guatemala con residencia en la República de El Salvador.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 00386 - M. 16023-A – Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS “ASOCIACION “COMISIONES DE JUSTICIA Y PAZ-DIOCESIS DE LEON” (CJP-LEON).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento sesenta y seis (5166), del folio número cinco mil trescientos veintidós al folio número cinco mil trescientos treinta y cuatro (5322-5334), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION “COMISIONES DE JUSTICIA Y PAZ-DIOCESIS DE LEON” (CJP-LEON). Conforme autorización de Resolución del dos de Diciembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de diciembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintisiete (27), Autenticado por el Licenciado José Ernesto Rodríguez Moreno, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA PRIMERA: (APROBACION DE LOS ESTATUTOS). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O MIEMBROS, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los estatutos de la asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).

Artículo 1. Naturaleza. La Asociación es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, se rige por lo establecido en el acta constitutiva, los presentes estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (Nº147) publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil de la República de Nicaragua, por el Código de Derecho Canónico, así como por los reglamentos y resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto dicten los órganos competentes para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.** Denominación. La asociación se denominará COMISIONES DE JUSTICIA Y PAZ – DIOCESIS DE LEON, pudiendo utilizar solamente las siglas y el nombre de la Diócesis: CJP-León. **Artículo 3.** Domicilio y Duración. El domicilio de la asociación será la ciudad de León, donde se encuentra la sede episcopal y el ámbito de actuaciones serán los Departamentos de León y Chinandega, que conforman la Diócesis de León, pudiendo establecer oficinas filiales en los municipios de éstos departamento y otra con carácter de “Relaciones Públicas” en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación. Además de para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas puede establecer filiales en todos o parte del territorio nacional donde puede brindar todos y cada uno de los servicios que ofrece. Estas oficinas tendrán como denominación el mismo nombre de la Asociación: Comisiones de Justicia y Paz-Diócesis de León, agregándole el nombre de la ciudad de la filial donde se encuentre, y se regirán por los estatutos de la Asociación. La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse de la forma que lo señalen los presentes estatutos. CAPITULO II. (FINES Y OBJETIVOS). **Artículo 4.** Fines y Objetivos. La Asociación en el marco de la finalidad y mandato del Pontificio Consejo Justicia y Paz de: I. Promover la Justicia y la Paz según el Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia II. Profundizar la difusión de la Doctrina Social de la Iglesia III. Sensibilizar respecto a la promoción de la Paz. Para ello, serán sus fines los siguientes: a) La dignidad de la persona humana como fundamento para la promoción y defensa de sus derechos inalienables. b) La promoción

y defensa de la vida de la persona humana desde su concepción hasta la muerte natural. c) La promoción y defensa de los derechos humanos civiles y políticos, sociales, económicos y culturales, entre los cuales se van a promover y defender los derechos laborales de los trabajadores, así como los derechos de las colectividades: el medio ambiente, la solidaridad y la paz, d) El fomento de la cultura de paz, el diálogo y la reconciliación entre las familias y las comunidades que los conduzcan al bien común. Para el logro de sus fines, se plantea los siguientes objetivos: 1). Promover y divulgar a todos los niveles el conocimiento sobre los derechos humanos inherentes a la persona humana que se consignan en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos y desde la perspectiva de la Doctrina Social de la Iglesia. 2). Promover el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y derechos de solidaridad o de tercera generación a favor de todas las personas que se encuentran en el territorio nicaragüense. 3). Establecer los procedimientos necesarios que permitan el manejo de la información sobre violaciones a los derechos humanos y remitir tales casos ante los organismos y autoridades nacionales encargados de la tutela y salvaguarda de los derechos humanos en Nicaragua y darles la publicidad necesaria. 4). Establecer y fomentar relaciones con entidades especializadas en derechos humanos. 5). Fomentar la cultura del diálogo y la promoción del uso de medios alternos de resolución de conflictos de distinta naturaleza, constituyéndose las Comisiones de Justicia y Paz en instancia mediadora que coadyuve con la administración de justicia y otras instituciones públicas de conformidad con la ley. 6). Promover la participación ciudadana conforme a las leyes vigentes de la materia, para contribuir a potenciar el desarrollo de capacidades en la ciudadanía y coadyuvar a erradicar la pobreza. 7) Realizar todo tipo de actividades de educación y difusión en la promoción y defensa de los derechos humanos tales como programas, módulos, cursos, seminarios, talleres, conferencias, charlas y cualquier otra actividad relacionada, elaborar material didáctico y otorgar los correspondientes diplomas o certificados de participación o calificación a los mismos, y para tales fines podrá realizar convenios con universidades nacionales o extranjeras, estatales, privadas o de cualquier otra modalidad. CAPITULO III. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS). **Artículo 5.** Clases de miembros. En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1).- Miembros fundadores; 2).- Miembros plenos y 3).- Miembros Honorarios. **Artículo 6.** Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la Asociación, todos los comparecientes en el acta constitutiva de la asociación. **Artículo 7.** Miembros Plenos. Son miembros plenos los miembros fundadores que integran la Asamblea General de asociados y aquellos sacerdotes que posteriormente se incorporen producto de nombramiento de nuevo párroco en la parroquia de los municipios donde la asociación tenga oficinas filiales. **Artículo 8.** Miembros Honorarios. Pueden ser miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud puede ser presentada por cualquier miembro de la Junta Directiva o por quien esté a cargo de la Dirección Ejecutiva. Para ser miembro honorario se requiere llenar los requisitos siguientes: 1). Ser Nacional de Nicaragua, nacionalizado o extranjero en funciones pastorales en la Diócesis de León. 2). Estar en pleno goce de los derechos civiles. 3). Aceptar el contenido del acta constitutiva, de los estatutos, reglamentos y Código de Ética de la asociación. 4). Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Junta Directiva de asociados. **Artículo 9.** Derechos de los miembros. Se consideran como derechos de los miembros los siguientes: 1) Participar con derecho de voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electo en cargos de los órganos de dirección de la Asociación. Se exceptúan la Presidencia de la Asamblea General y la Junta Directiva que siempre será ejercida por el Señor Obispo de la Diócesis de León. 3) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen. 4) Tener acceso a los

servicios de formación técnico profesional y a las alternativas de superación profesional que ofrezca la Asociación. 5) Presentar mociones o sugerencias que redunden en ampliación y calidad de los servicios que presta la Asociación. **Artículo 10.** Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva para aquellos miembros que la integren para lo cual se les haya convocado; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en los estatutos; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, de sus programas y proyectos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral de acuerdo a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios, sean ordinarios o extraordinarios. **CAPITULO IV: (MOTIVOS DE SEPARACION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION).** **Artículo 11.** Separación de la Asociación. Serán motivos de separación de los miembros de la Asociación los que incurran en: 1). Actuaciones que afecten o perjudique el desarrollo normal de la Asociación; 2) Incumplimiento de actividades y tareas asignadas dentro de la asociación; 3) Ausencia reiterada a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración a los que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 4) Actuaciones reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y leyes del país; 5) Por interdicción civil; 6) Por renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 7) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 8) Por incapacidad permanente; 9) Por muerte. 10) En el caso de los miembros sacerdotes que por motivos de estudios viajen al extranjero por un tiempo mayor a un año, y por traslado a una parroquia en cuyo municipio no existan oficinas filiales. En el caso del Director Ejecutivo, serán motivos además de los contemplados en los numerales anteriores, el siguiente: Por malos manejos financieros que impliquen responsabilidad penal determinada por una auditoria externa. Cuando la responsabilidad sea de carácter administrativo, queda a consideración de la Junta Directiva la aplicación de sanciones o la separación del cargo. **CAPITULO V: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION).** **Artículo 12.** Órganos de Gobierno y Dirección. Son órganos de gobiernos y dirección de la asociación los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, 2) LA JUNTA DIRECTIVA Y 3) LA DIRECCION EJECUTIVA. **CAPITULO VI. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.** **Artículo 13.** Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1). Define y aprueba las políticas generales de la Asociación. 2). Aprueba o modifica los estatutos generales de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3). Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta directiva. 4). Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5). Elige de su seno a la junta directiva, reservándose la Presidencia de la misma al Señor Obispo de la Diócesis de León. 6). Propone candidatos para el cargo de Director Ejecutivo y confirma el nombramiento hecho por la junta directiva. 7) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la junta directiva. 8) A propuesta de la junta directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de asociados. 9) Aprueba la reglamentación de los estatutos y el código de ética de la Asociación, y 10) Decide el otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan aprobado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14.** Tipos de sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año. En ella se

conocerá y se aprobarán los informes técnico financieros de los proyectos que serán enviados a los organismos cooperantes y al Ministerio de Gobernación, proyecto en formulación y/o ejecución, y todas aquellas actividades y gestiones relativas a la operatividad de la asociación, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta directiva, o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En estas sesiones se aprobarán: a) Cambios a los Estatutos. b) Propuestas de candidatos para el cargo de Director Ejecutivo cuando esté vacante, y confirmar el nombramiento de Director Ejecutivo hecho por la Junta Directiva. c) Resolver las propuestas que sean presentadas por sus miembros, sobre el otorgamiento de condecoraciones, reconocimiento a personalidades que ayuden a la asociación. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán por cualquier medio, al menos con ocho días de anticipación y dejando constancia de la misma. **Artículo 15.** Quórum. El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de los miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación. **Artículo 16.** Funciones de la Junta Directiva: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en los estatutos y en las políticas de la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Nombrar al Director Ejecutivo. 7) Conocer los planes e informes de trabajo técnicos trimestrales y financieros mensuales de los programas y proyectos que la dirección ejecutiva realice en las filiales para su presentación en la Asamblea General de Miembros. 8). Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos. 9) Elaborar informes de las actividades propias de la Junta Directiva, el que será puesto en conocimiento para su aprobación por la Asamblea General de miembros. 10) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 11) Conocer y llevar registro de las personas nombradas para los cargos de dirección ejecutiva y en las filiales. 12) Nombrar al auditor externo e interno de la asociación cuando se requiera. 13) Revisar y aprobar modificaciones o ampliaciones a la estructura organizativa de la dirección ejecutiva, a fin de hacer más dinámico y efectivo su funcionamiento. 14) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En las reuniones de la Junta Directiva podrán participar con derecho a voz los sacerdotes de las parroquias donde haya filiales y que no integran la Junta Directiva. **Artículo 17.** Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada seis meses, para tal fin el señor Presidente instruirá al Secretario de la Junta Directiva. La invitación se hará por cualquier medio con cinco días de anticipación, dejando constancia de tal hecho. Las reuniones extraordinarias se pueden efectuar cuando lo estimen necesario a criterio del señor Presidente de la Junta Directiva, o a propuesta de más de la mitad del total de los miembros. La convocatoria la hará por escrito el Secretario de la Junta Directiva a cada uno de sus miembros indicando la hora, lugar y agenda respectiva, la que será notificada por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias. **Artículo 18.** Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y

extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales al señor Vicepresidente de la Junta Directiva, quien debe ser un sacerdote. 3) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. Sin embargo puede delegar esta función en el Vicepresidente de la Junta Directiva. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General respectivamente. Dirigir y supervisar la organización de la asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo y delegaciones. 8) Supervisar la administración de los fondos de la asociación. 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva y 11) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **Artículo 19.** Funciones del Vice-presidente: Son funciones del Vice-presidente las siguientes: En ausencia del Presidente ejercerá la representación judicial y extrajudicial para lo cual se otorgará el poder correspondiente. Podrá el Vice-presidente aún en funciones del Presidente, ejercer funciones propias de éste, y que le sean delegadas por el mismo. **Artículo 20.** Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 4) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 5) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la Asociación. 6) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros y sellos propios de la asociación y 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. **Artículo 21.** Funciones del Tesorero: Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la asociación la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar el libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la asociación los informes relativos a los estados financieros de la misma. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades de los proyectos en ejecución por la dirección ejecutiva. 5) Presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva, o presentarlo a la junta directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte de la dirección ejecutiva de la asociación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o la asamblea general de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general de miembros. **Artículo 22.** Funciones del Fiscal. Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o la junta directiva. Para el uso de sus funciones el fiscal no podrá percibir salario de la dirección ejecutiva. En todo caso, los viáticos que se le puede proporcionar, deberá provenir de otras aportaciones. **Artículo 23.** Periodo de los cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de seis años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo

antes de finalizar el periodo, se procederá a elegir a su sustituto en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La persona que resulte electa, lo será únicamente para completar el término del periodo para el cual sustituye. En cuanto al Director Ejecutivo, éste será electo por el término de seis años, y si cesa anticipadamente de su cargo por cualquiera de las razones contempladas en el presente instrumento público, será sustituido temporalmente por un miembro de la junta directiva de entre la terna que haya sido aprobada por la asamblea general de asociados. **Artículo 24.** Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva tiene como funciones: 1) La administración y conducción técnica y financiera de los programas, planes y proyectos que la asociación gestione, 2) Organización de las dependencias y áreas de la dirección ejecutiva, 3) La contratación y dirección del personal requerido en la ejecución de proyectos, 4) Elaboración de informes financieros mensuales y técnicos trimestrales, los que deberán ser remitidos a la Junta Directiva para su conocimiento. 5) Coordinación con los párrocos de los municipios donde haya filiales para la buena ejecución de los planes de trabajo, administración de los recursos humanos y financieros de cada filial, elaboración conjunta de propuestas para proyectos futuros y definición de estrategias sobre temas que impliquen generar pronunciamiento en nombre de la institución y que involucren a las parroquias. 6) Elaborar proyectos para ser presentados a la junta directiva a fin de que ésta gestione los fondos necesarios para su ejecución. 7) Informar a la opinión pública e instituciones relacionadas o involucradas en la promoción y defensa de los derechos humanos, sobre los resultados de las acciones que la asociación está realizando para el logro de sus tareas, fines y objetivos, lo que se va a realizar a través de informes, comparecencia pública, reuniones interinstitucionales o cualquier otro medio oportuno que elabore el equipo de técnicos de la Asociación, con la aprobación de la junta directiva. 8) Recibir, revisar y aprobar los proyectos que elabore la dirección ejecutiva y gestionar su financiamiento. **CAPITULO VII (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo 25.** Integración y composición de la junta directiva. La junta directiva esta integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y FISCAL. **Artículo 26.** Composición de la junta directiva. Los miembros fundadores de la Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la siguiente forma: PRESIDENTE: Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de León, Monseñor César Bosco Vivas Robelo, VICEPRESIDENTE: Ilustrísimo Monseñor Brígido Antonio Herrera García, SECRETARIO: Ilustrísimo Monseñor Jaime Guillermo Ramos Flores, TESORERO: Ilustrísimo Monseñor Ruy Montealegre Callejas y FISCAL: Reverendo Padre Víctor Manuel Morales Noguera. Esta junta directiva tendrá carácter de "provisional" hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la personería jurídica, y que una vez publicados en la Gaceta Diario Oficial (GDO), e inscrita en el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelectos conforme lo establece el artículo veintitrés de los presentes estatutos. **Artículo 27.** Representación Legal. La representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario, pudiendo delegar esta función en el Vice-presidente. **Artículo 28.** Autorización expresa para gravar y enajenar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda gravar, enajenar o hipotecar los bienes de la asociación, debe disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **Artículo 29.** Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar a los asesores que a su juicio considere necesarios y convenientes para fortalecer el funcionamiento de la misma. **Artículo 30.** Reección en cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo 31.** Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO VIII. (PATRIMONIO).** **Artículo 32.** Monto Patrimonial. El patrimonio

de la asociación estará constituido por las aportaciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirán como aportaciones voluntarias sean ordinarias o extraordinarias, así como por las demás aportaciones provenientes de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO IX. (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo 33. Causas de Disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personería jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la asamblea general se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 34.** Procedimiento para la liquidación. Legalmente le pertenecen a la asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título gratuito u oneroso, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. En general, ninguno de los miembros de la asociación responderá a título personal por los pasivos de la misma, ni en todo ni en parte. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazo de ejercicio. **Artículo 35.** Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora. La Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y con el remanente en caso de que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será Au: entregado en el orden establecido en el artículo 36 previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento respectivo del Ministerio de Gobernación. **Artículo 36.** Destino del Remanente de los bienes. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición del Presidente de la Junta Directiva, quien en conjunto con la asamblea general de asociados dispondrá de los bienes para ser asignados en carácter de donación para la Diócesis de León. **CAPITULO X. (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 37.** Impedimento de acción judicial. La Asociación no podrán ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos. **Artículo 38.** Formas de dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 37 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por el Presidente de la Junta Directiva y dos miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea general de miembros, quienes por mayoría simple resolverán la controversia. **Artículo 39.** Fundamento organizativo. La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio de la dignidad de la persona humana creada a imagen y semejanza de Dios, en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminaciones por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad, o en virtud de antecedentes sociales o económicos, y en la Doctrina Social de la Iglesia Católica. **CAPITULO XI. (CUERPO**

LEGAL SUPLETORIO). En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación de los Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento sobre la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas generales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez del presente instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación a través del presente instrumento público en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por Mí, la Notario todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y a su entera satisfacción, por lo que aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. Testado: veintiséis (26): no vale. Entrelineados: veintisiete (27), de tránsito en esta ciudad de León, de tránsito en esta ciudad de León: Valen. (F) Monseñor César Bosco Vivas Robelo: P. Bosco. (F) Monseñor Jaime Guillermo Ramos Flores: Jaime Ramos. (F) Monseñor Ruy Montealegre Callejas: Ruy Montealegre (F) Monseñor Brígido Antonio Herrera García: Herrera García. (F) Reverendo Padre Víctor Manuel Morales Noguera: Ilegible. (F) Karla Briselda Martínez Calderón. K. Martínez Calderón. Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio diecinueve al frente del folio veintiocho de mi protocolo número seis que llevo en el presente año dos mil diez, y a solicitud de Monseñor Brígido Antonio Herrera García, libro este primer testimonio en nueve folios útiles de ley de firma, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del uno de noviembre del año dos mil diez. (f) **Karla Briselda Martínez Calderón.**, Notario Público.

Reg. 00587 - M. 1392921 – Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS “ASOCIACION VINCULOS SOLIDIARIOS”(VINCULOS SOLIDARIOS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento noventa y uno (5191), del folio número cinco mil setecientos dieciocho al folio número cinco mil setecientos veintiséis (5718-5726), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION VINCULOS SOLIDIARIOS**”(VINCULOS SOLIDARIOS). Conforme autorización de Resolución del diez de enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de enero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6), Autenticado por la Licenciada Francis Mayorga, el día veintiuno de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA. (APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los comparecientes de la Asociación VÍNCULOS SOLIDARIOS en este acto deciden constituirse en Asamblea General, con el objetivo de APROBAR LOS ESTATUTOS que regirán a la Asociación, y elegirán desde ahora a las personas que ejercerán los cargos directivos la cual quedará integrada de la siguiente manera **PRESIDENTE:** VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ MENDOZA. **VICEPRESIDENTA:** MILAGROS ARIANA MAIRENA DELGADO. **SECRETARIA:** MEYLING SAUDI GUTIÉRREZ LÓPEZ, **TESORERA:** LUCIA MERCEDES RIVAS PUERTO, **VOCAL:** MÉLIDA DEL CARMEN IBARRA ARGUELLO. Se discutió un proyecto de Estatutos presentado por las partes y aprobados por ella. En consecuencia, la Asamblea General resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS: **CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1.** Que con fundamentos en la

Constitución Política vigente, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, número CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) y demás leyes de la República que regulan la personería jurídica; mediante el presente instrumento público, constituimos la Asociación de Naturaleza civil, no gubernamental, sin fines de lucro. : **Artículo 2.** La denominación de la Asociación Civil será: ASOCIACIÓN VÍNCULOS SOLIDARIOS, que abreviadamente se conocerá como VÍNCULOS SOLIDARIOS, nombre con el cual será representada en todas sus relaciones jurídicas y civiles, y será la firma que utilice en membretes, rótulos, papelería, sellos, logotipo y demás viñetas publicitarias que estime conveniente.

Artículo 3. La duración de la Asociación será de Tiempo Indefinido, a partir de la publicación del Decreto que le otorgue la Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional y sus estatutos debidamente inscritos en el departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **Artículo 4.** El domicilio de la Asociación será en el municipio de León, departamento de León, que será el centro de sus operaciones y ejecuciones de las diferentes actividades, pudiendo crear filiales en otros municipios de Nicaragua, así como fuera de la República de acuerdo a su capacidad y necesidades. CAPITULO II. NATURALEZA Y OBJETIVOS. **Artículo 5.** La Asociación es de carácter social, civil, democrática, apolítica y sin fines de lucro. **Artículo 6.** El fin primordial de La Asociación VÍNCULOS SOLIDARIOS, el impulso, organización y ejecución de diferentes proyectos de beneficio social y comunal, que tiendan a elevar el nivel de vida de todos los beneficiados. Sus objetivos son: Promover la organización de los pobladores, impulsar capacitaciones, la educación a través del juego y de la Metodología de Educación Popular, y reforzamiento de la educación, primaria, secundaria y técnica, contribuir a una mejor seguridad ciudadana, coordinarse con actores sociales públicos y privados, nacionales y extranjeros, promover la solidaridad, el respeto y la dignidad, incidir en las prácticas sociales para la conservación del medio ambiente, apoyar el mejoramiento de la infraestructura para la educación o el deporte, impulso de las buenas relaciones de género, impulsar investigaciones, campañas de recolección de fondos, promover los derechos humanos de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, impulsar y apoyar la erradicación paulatina del trabajo infantil en cualquier forma, producir publicaciones periódicas o eventuales, spots televisivos, viñetas radiales, organizar centros de documentación físicos o virtuales, impulsar campañas o programas para la consecución de donaciones o asistencia técnica por parte de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas que contribuyan a cumplir con los objetivos de la Asociación CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS. **Artículo 7.** Son miembros de la Asociación: A)- Los Miembros Fundadores: que son aquellas personas que figuran en la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos. B)- Los Miembros Activos: que son aquellas personas naturales que sean aceptadas dentro de la Asociación, las que deberán contar con el apoyo de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva para ser incluidos como Miembros Activos de la misma. C)- Los Miembros Honorarios: que son aquellas personas de relevantes cualidades profesionales y de honestidad que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. **Artículo 8.** Los requisitos para poder ingresar como miembro de la Asociación serán: 1- Ser persona natural, que se identifique con los objetivos de la Asociación, 2- Tener capacidad legal y estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos, 3- Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 9.** Se pierde la membresía, por: A) muerte, B) renuncia, C) expulsión de la Asociación basada en los estatutos y reglamentos de la Asociación. **Artículo 10.** Son derechos de los miembros: A) Participar con derecho a voz en las actividades de la Asociación, B) Elegir y ser electo a cargos de dirección de la Asociación, C) Presentar proyectos, sugerencias, mociones, estudios, recibir informes de la Junta Directiva, D) Tener acceso a información de la Asociación, E) Patrocinar la Asociación, F) Aportar con trabajo a la Asociación. **Artículo 11.** Son deberes de los miembros: A) Mantener la unidad, el respeto y la armonía de la Asociación, B) Cumplir y hacer

cumplir los Estatutos, Reglamento y Acuerdos de la Asociación. D) Asistir puntualmente a las reuniones y sesiones de la Asociación, E) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades que le asigne la Junta Directiva, F) Velar por la buena marcha de la asociación, el cumplimiento y la divulgación de los objetivos y fines de la misma, G) Actuar con ética, responsabilidad y profesionalismo, dentro de la asociación. Los Miembros Honorarios deben velar por la buena marcha de la Asociación y respetar los objetivos, estatutos y reglamentos de la Asociación. **Artículo 12.** En el reglamento interno de la Asociación se nombrará cada uno de los hechos que darán lugar a falta de los miembros. El reglamento interno desarrollará hechos o actividades que podrán motivar una expulsión: 1- Actividades que vayan en contra de los intereses, objetivos y fines de la Asociación. 2- Ampararse en su calidad de miembro para realizar actividades ilícitas en perjuicio de la imagen y funcionamiento de la Asociación, tales como: Robo, Hurto, Estafa, Malversación de fondos destinados para los proyectos de la Asociación. **Artículo 13.** Arbitraje y Diferencias: Las diferencias que surjan entre los miembros de la Asociación como producto de la interpretación y/o aplicación de los estatutos, objetivos, reglamentos, resoluciones y acuerdos o cualquier diferencia que surja entre algún o algunos miembros y la asociación serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres miembros nombrados uno por cada parte involucrada en la diferencia y el tercero nombrado por los dos árbitros los que darán un fallo contra el cual no habrá apelación, ni recurso alguno. CAPITULO IV. PATRIMONIO. **Artículo 14.** El Patrimonio de la Asociación podrá constituirse por los aportes de los miembros de la Asociación, por las donaciones o subvenciones que se reciban de parte de personas o entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales o extranjeras, interesados en apoyar a la Asociación, así como bienes muebles e inmuebles, derechos, herencias, legados o cualquier otros recursos que le fuesen asignados u otorgados a la Asociación bajo cualquier Título para su desarrollo o funcionamiento, por cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivos no previstos. **Artículo 15.** Queda expresamente entendido que todas aquellas personas naturales que participen como miembros de la asociación o participen en ella por donación hechas a la misma, no tendrán derecho alguno al activo patrimonial de la Asociación, ni a ninguna especie de dividendos de los mismos, ya que dichas donaciones o aportes serán efectuados sin fines de lucro, y sus fondos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los intereses legítimos de la asociación. CAPITULO V. ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. **Artículo 16.** Para su Administración y Dirección de esta Asociación contará con: 1) Una Asamblea General de Miembros que será el Órgano Supremo de la Asociación y estará conformada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos debidamente convocados, todos los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General tendrán carácter de obligatoriedad para todos sus Miembros. Esta Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la tercera parte de los Asociados así lo soliciten o las veces que fuere necesario y B) la Junta Directiva, la cual en este acto los comparecientes se constituyen en Asamblea General con el fin de constituir y elegir la Junta Directiva por un periodo de tres años y queda integrada de la forma siguiente: Presidente: VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ MENDOZA. VICEPRESIDENTA: MILAGROS ARIANA MAIRENA DELGADO. SECRETARIA: MEYLING SAUDI GUTIÉRREZ LÓPEZ, TESORERA: LUCIA MERCEDES RIVAS PUERTO, VOCAL: MÉLIDA DEL CARMEN IBARRA ARGUELLO. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y su Presidente ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación, estableciéndose en los estatutos las atribuciones y limitaciones de cada uno de los cargos pudiendo ser reelectos al cargo según lo estime así la Asamblea General, funcionarán de manera colegiada, velando por la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte aquella en conformidad a los Estatutos.- La

Junta Directiva tendrá la Representación Legal de la Asociación, pudiendo delegarla en cualquiera de sus Miembros y otorgando los Poderes necesarios conforme a Derecho para la acreditación respectiva ante las Instituciones de carácter Público y Privado a nivel Nacional e Internacional.-

Artículo 17. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá al menos una vez al año, pero podrá convocarse a reuniones extraordinarias en cualquier tiempo cuando la Junta Directiva crea conveniente o lo pida al menos un tercio de sus integrantes, en el domicilio de la Asociación o en cualquier lugar, en cualquier caso, la convocatoria será a través de cualquier medio de comunicación escrito con quince días de anterioridad a la fecha de la reunión. **Artículo 18.** El quórum legal permitido para realizar una asamblea, será el de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea, es decir, con la asistencia de la mayoría simple del total de miembros de la Asociación. **Artículo 19.** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: A)- Será la máxima autoridad en el orden institucional y de gobierno, sin más limitaciones que la que ella misma se imponga en el acto mismo que se acuerden los mandatos específicos. B)- Otorgar, denegar o cancelar la membrecía a cualquiera de sus miembros, de acuerdo al procedimiento que señalen los estatutos y reglamento. C)- Elegir a los miembros que integren la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria. D)- Conocer las renunciaciones de los miembros directivos, realizadas ya sea por escrito o de forma oral y pública en reunión de Asamblea General de miembros. E)- Revisar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y el Balance Financiero de las actividades de la Asociación. F)- Reformar total o parcialmente los estatutos y reglamentos, y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos. G)- Determinar o aprobar programas y proyectos a ejecutarse, por la asociación anualmente.

CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA. Artículo 20. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación, integrada con los cargos de: Un(a) Presidente/a, Un(a) Vice Presidente/a, Un(a) Secretario/a, Un Tesorero y un Vocal. **Artículo 21.** La Junta Directiva tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación sin más restricciones que las impuestas por los estatutos y reglamentos internos de la misma. **Artículo 22.** Los cargos de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años, en Asamblea General de miembros por mayoría de votos, los que podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en sus cargos mientras no se haya convocado a nuevas elecciones o por alguna razón no se haya elegido, habiéndose convocado para tal efecto. La elección se hará a través del voto secreto o a mano alzada, según lo decidan los electores.

Artículo 23. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones: A)- Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación establecidos en sus estatutos. B)- Ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Asociación. C)- Gestionar las donaciones del exterior o de personas nacionales, naturales o jurídicas. D)- Revisar las solicitudes de ingresos o de retiros de membrecías. E)- Representar a la Asociación a través de su Presidente (a), judicial, extrajudicial, y administrativamente, mediante poder general que sea amplio a los aspectos administrativos. F)- Presidir las sesiones de la Asamblea General de miembros. H)- Cualquier otra que le asigne la Asamblea General de miembros y los estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año en la fecha que determine la misma, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias por conducto del secretario, en cualquier tiempo. La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los asistentes. **Artículo 25 FUNCIONES DEL/A PRESIDENTE (a).** A)- Tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado General para todos los actos y asuntos, inclusive las que representen a la entidad frente a terceros. B)- Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva. C)- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea General y la Junta Directiva. D)- Elaborar y presentar el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la asociación a la Asamblea General. E)- Nombrar o remover a los funcionarios y empleados de los diversos programas, previa

consulta a la Junta Directiva. F)- Realizar todas las actividades, gestiones, y autorizaciones que requieran su firma y/o su presencia como representante legal de la Asociación. G)- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. H)- Todas aquellas atribuciones que le otorguen la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 26. Las faltas temporales del/a Presidente(a) de la Junta Directiva serán llenadas por el/la Vice Presidente(a).

Artículo 27. FUNCIONES DEL/LA VICE PRESIDENTE(a): A)- Asumir las funciones del Presidente (a) en su ausencia. B)- Ejercer aquellas funciones que le asigne el Presidente (a) de la Junta Directiva o la Junta Directiva en su totalidad. **Artículo 28: FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO(A)** A)- Llevar el libro de actas de la Asociación durante las reuniones ordinarias y extraordinarias. D)- Notificar por escrito u otros medios las fechas y horas de las reuniones y llevar el control de archivos de la asociación, extendiendo las certificaciones del caso. E)- Llevar el registro de miembros de la Asociación. F)- Firmar junto al Presidente (a) de la Junta Directiva los documentos oficiales que expide la Asociación. G) Colaborar con la preparación del informe anual de las actividades de la Asociación.

Artículo 29. FUNCIONES DEL TESORERO. a) Llevar el control de la Contabilidad. b) Velar por los fondos y mantener un adecuado Control y Registro de los mismos. c) Ser firma autorizada para Operaciones Bancarias. d) Informar sobre el Estado Financiero en la Junta Directiva y en la Asamblea General. e) Coordinar su trabajo con las personas que por esto están designados por la Asamblea General. **Artículo 30.** Funciones del Vocal: realizarán las funciones de los anteriores cargos en ausencia temporal de los mismos por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con los estatutos.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 30. Son causas de disolución: A)- El acuerdo tomado en ese sentido por la Asamblea General, para lo que se requerirá la totalidad de votos del total de miembros de la Asociación. B)- Las demás causas establecidas por la Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley No. Ciento cuarenta y siete (147) en su Arto. Veinticuatro (24). **Artículo 31.** En caso de disolución, la Asamblea General designará de acuerdo a los Estatutos a la persona o personas encargadas de llevar a cabo la liquidación, además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse la liquidación, incluyendo las funciones correspondientes del liquidador o liquidadores. En tal caso, el excedente de capital y reserva, después de cancelar sus obligaciones, deberán ser destinados a instituciones con fines y objetos similares a los de la Asociación que trabaje la temática de educación, erradicación del trabajo infantil, seguridad ciudadana, deportes, salud. **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 32. Para reformar total o parcialmente los estatutos de la Asociación, deberá ser propuesta por un mínimo del 50% de los miembros de la Asamblea General ante la misma y deberá acordarse en sesión ordinaria o extraordinaria de dicha Asamblea, siendo necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes (75%) del total de los miembros asistentes a dicha sesión. **Artículo 34.** Se autoriza y comisiona al/la Presidente(a) de la Junta Directiva de la Asociación tal y como lo establecen los estatutos, para que concurra a la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación. Así se han expresado los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones hechas tanto implícitas como explícitas. Leí la presente Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conformes, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) MILAGROS A. MAIRENA D. (F) Notario, PASO ANTE MÍ: al frente del folio 4 al frente del folio 9 de mi protocolo número DOS que llevo en el presente año y a solicitud del señor Víctor Manuel Gutiérrez Mendoza, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de

Ley, la que rubrico, sello y firmo en la ciudad de León a las diez de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil once. **JOHANNA ARGENTINA ZAMBRANA CHAVARRIA**, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19471 – M. 3002318 – Valor C\$ 10, 075.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CBS Broadcasting Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020904

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE DIFUSIÓN (AUDIOVISUAL); SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR CABLE Y SATÉLITE; SUMINISTRO DE VIDEOIMÁGENES E INFORMACIÓN PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN INALÁMBRICA PARA SUBIR Y BAJAR VIDEOIMÁGENES, INFORMACIÓN Y NOTICIAS MEDIANTE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS A UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN MÓVIL INALÁMBRICA; SERVICIOS DE INTERNET LOS CUALES SE DEBEN ENTENDER QUE INCLUYEN SERVICIOS DE COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE, TRANSMISIÓN CONTINUA DE GRABACIONES DE SONIDO Y AUDIOVISUALES POR INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO POR INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE, SUBIR, PONER, MOSTRAR, DESPLEGAR, ETIQUETAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICAMENTE, CLIPS DE AUDIO Y VIDEO CLIPS; SUMINISTRO DE ACCESO A INFORMACIÓN, AUDIO Y VÍDEO MEDIANTE PÁGINAS WEB, FOROS EN LÍNEA, FOROS DE CONVERSACIÓN (SALAS DE “CHAT”), SERVIDORES DE LISTAS Y BLOGS POR INTERNET; SUMINISTRO DE FOROS DE CONVERSACIÓN (SALAS DE “CHAT”) EN LÍNEA Y BOLETINES ELECTRÓNICOS PARA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL.

Presentada el siete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003606. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CBS Broadcasting Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020904

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográficas, SERIES DE TELEVISIÓN DE COMEDIAS, MUSICALES, DE REALIDAD, NOTICIAS Y DRAMÁTICAS, DOCUMENTALES Y SERIES DE TELEVISIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS TRANSMITIDOS POR LOS MEDIOS DE TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE, RADIO, TELÉFONO Y SISTEMAS DE BANDA ANCHA Y POR INTERNET, Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTILES E INALÁMBRICOS EN LA CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO POR INTERNET Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES E INALÁMBRICOS.

Presentada el siete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003607. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Trojan Battery Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150902

Para proteger:

Clase: 9

BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO DE CICLO PROFUNDO.

Presentada el siete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003610. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de CORPORACION HABANOS S.A. de Cuba, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAN CRISTÓBAL DE LA HABANA



Descripción y Clasificación de Viena: 020120, 060302, 060603 y 180302

Para proteger:

Clase: 34

TABACOS, ENTRE OTROS: CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRITOS, PICADURA PARA PIPAS; ARTÍCULOS DE FUMADOR; CENICEROS, CORTAPUROS, FOSFORERAS, PURERAS Y CERILLAS.

Presentada el siete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003611. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado General de ALICORP S.A.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Katal

Katal

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO PARA ANIMALES.

Presentada el veintiséis de octubre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003876. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 19471 – M. 3002318 – Valor C\$ 10, 075.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brufer

Brufer

Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 270502

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Presentada el treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003913. Managua, uno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brufer

Brufer

Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 270502

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Presentada el treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003914. Managua, uno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brufer

Brufer

Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 270502

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

Presentada el treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003915. Managua, uno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brufer

Brufer

Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 270502

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Presentada el treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003916. Managua, uno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro de Venezuela, solicita registro de Marca de Servicios:

Brufer

Brufer

Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada el treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003917. Managua, uno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de

COFLEX, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRIDA flexible coflex



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 270509 y 270510

Para proteger:

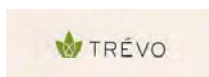
Clase: 11

APARATOS Y ACCESORIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y PARA PROPÓSITOS SANITARIOS, PRINCIPALMENTE BRIDAS.

Presentada el cuatro de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003971. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Trevo LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRÉVO



Descripción y Clasificación de Viena: 050520

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004020. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVEA



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260124 y 290104

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA PROTEGERSE DEL SOL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004025. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19472 – M. 3002317 – Valor C\$ 7, 750.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDARAJE



Descripción y Clasificación de Viena: 250117 y 250325

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE CERVEZAS).

Presentada el diecinueve de enero, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000193. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de CORPORACION HABANOS S.A. de Cuba, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COHIBA 1966



Descripción y Clasificación de Viena: 020101

Para proteger:

Clase: 34

TABACOS, ENTRE OTROS: CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRITOS, PICADURA PARA PIPAS; ARTÍCULOS DE FUMADOR, ENTRE OTROS: CENICEROS, CORTAPUROS, FOSFORERAS, PURERAS; CERILLAS.

Presentada el doce de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002374. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Grupo Empresarial de Producciones Biofarmacéuticas y Químicas, LABIOFAM de Cuba, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIDATOX



Descripción y Clasificación de Viena: 030916 y 250725

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE ORIGEN NATURAL, LIOFILIZADOS, SOLUCIONES, TABLETAS, CREMAS Y UNGÜENTOS.

Presentada el ocho de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003251. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de PHARMATON S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pharmaton PROTECT



Descripción y Clasificación de Viena: 020116 y 020901

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADOS FARMACÉUTICO, ESPECÍFICAMENTE, ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD A BASE DE VITAMINAS, MINERALES, YA SEA INDIVIDUALMENTE O EN COMBINACIÓN, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO, ADITIVOS PARA ALIMENTOS A BASE DE MINERALES Y MICRONUTRIENTES, ASÍ COMO PARA FINES MÉDICOS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; DESINFECTANTES.

Presentada el ocho de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003252. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALICORP S.A.A. de Perú, solicita registro de Marca de Servicios:

C E A CENTRO EXPERIMENTAL ACUÍCOLA Investigación para Producciones Sustentables



Descripción y Clasificación de Viena: 260106, 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN.

Presentada el trece de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003304. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de THE COCA-COLA COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Shangri- La



Descripción y Clasificación de Viena: 240507 y 260112

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el cinco de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003558. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ABRO Industries, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150111 y 190301

Para proteger:

Clase: 3

LIMPIADORES DE CARBURADOR Y ESTÁRTER.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003580, seis de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ABRO Industries, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020310 y 180105

Para proteger:

Clase: 1

ACERO EPOXÍDICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003581, seis de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ABRO Industries, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011501 y 020108

Para proteger:

Clase: 2

PINTURA EN AEROSOL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003582, seis de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19497 – M. 3002316 – Valor C\$ 1, 650.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de FIL Limited de Bermuda, solicita registro de Marca de Servicios:

F Fidelity WORLDWIDE INVESTMENT



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270509 y 270510

F Fidelity WORLDWIDE INVESTMENT y diseño de un cuadrado de fondo rojo.

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIÓN DE FONDOS INTERNACIONAL Y DOMÉSTICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIÓN DISCRECIONAL; SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIÓN; FONDOS MUTUOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; PENSIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CORRETAJE DE TÍTULOS-VALORES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLO; BANCA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; FIDEICOMISO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, FONDOS MUTUOS, PENSIÓN Y FIDEICOMISO; ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA; ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIONES, FINANZA CORPORATIVA Y DE CAPITAL DE RIESGO; SERVICIOS DE CAPITAL PRIVADO; SERVICIOS DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES; FINANCIAMIENTO DE TÍTULOS-VALORES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TÍTULOS-VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS INTERACTIVAS RELACIONADOS CON TÍTULOS-VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE DINERO; SUMINISTRO DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS Y NO GARANTIZADOS; CAMBIO DE DIVISAS; VALORACIÓN DE ANTIGÜEDADES; CORRETAJE, SERVICIOS DE GARANTÍA (FIANZA); RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA;

PRÉSTAMOS CONTRA VALORES; PRÉSTAMOS A PLAZO; BANCA HIPOTECARIA; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE NEGOCIOS; COTIZACIONES BURSÁTILES; COBRO DE ALQUILERES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON TODOS LOS ANTERIORES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002508, veinte de julio, del año dos mil once. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de MOTUL de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOTUL



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270524

Para proteger:

Clase: I

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LÍQUIDOS REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SE UTILIZAN EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES, ADITIVOS, QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS NO PROCESADOS; ABONOS, MEZCLAS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; PRODUCTOS CURTIENTES, ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN, ANTICONGELANTE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL SARRO; EXCEPTO PARA USO DOMÉSTICO.

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE; COMPUESTOS PARA ABSORBER, HUMEDECER Y AGLUTINAR EL POLVO, QUE SE UTILIZAN EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y DE TODOS LOS MOTORES DE MÁQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) E ILUMINANTES; VELAS Y MECHAS PARA ILUMINACIÓN; COMPUESTOS UTILIZADOS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES.

Presentada el veintiséis de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003005. Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19579 – M. 243595 – Valor C\$ 775.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Xerenex



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIDEPRESIVO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003705. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. (f).

Reg. 19580 – M. 243590 – Valor C\$ 775.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIDEPRESIVO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003698, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19594 – M. 2440580 – Valor C\$ 775.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260401 y 260207

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIPARKINSONIANO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003700. Managua, tres de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19595 – M. 244051 – Valor C\$ 775.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de "FARMEX, S.A." de Perú, solicita registro de Emblema:

FARMEX



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050105

Para proteger:

UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Fecha de Primer Uso: diez noviembre, del año dos mil once

Presentada el once de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004051. Managua, quince de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 19596 – M. 243589 – Valor C\$ 775.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Alzam y Diseño



Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANSIOLITICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003697, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 19597 – M. 243591 – Valor C\$ 775.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kinestrel



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIPARKINSONIANO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003704. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0578 - M. 2274 - A - Valor C4 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2012

Por este medio, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 "Publicación del Programa Anual de Contrataciones" del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 239 del 15 de diciembre del 2010, les informa que su **Programa Anual de Contrataciones del 2012** ha sido publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni y la página web del MIFIC, todo de conformidad al marco legal establecido en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público vigente.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de enero del dos mil doce. (f **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Reg. 0583 - M. 22101 - A - Valor C\$ 95.00

Managua 16 de Enero 2012

Por este medio se informa a todos los proveedores interesados de nuestro país, que ya se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones (SISCAE), el Programa Anual de Contrataciones de nuestra Institución, correspondiente al periodo 2012.

El principal objeto que se persigue, es cumplir con el principio de publicidad y así facilitar a los Proveedores de la información necesaria referente a las Adquisiciones que se tienen planeadas ejecutar en el año.

De acuerdo al Arto. 20 y 58 de la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento, Publicación del Programa Anual.

Lic. Eric Dávila Mendoza, Área de Adquisiciones/INPYME. **Vo. Bo. Lic. Martha Briones**, Directora Ejecutiva/INPYME.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0585 - M. 21401 - A - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, comunica el resultado a oferentes participantes e invita a posibles oferentes de los procesos que se describen:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No.38/2011	Arriendo de local para albergar al Juzgado Local Penal y Clínica Forense de la Ciudad del Rama	No.115/2011 16/12/2011	Invitación
Contratación Simplificada No.39/2011	Arriendo de local para albergar a los Juzgados Local Penal, Civil y Defensoría Pública de Acoyapa.	No.116/2011 20/12/2011	Invitación
Contratación Simplificada No.01/2012	Arriendo de local para albergar a los Juzgados Distritos Penal de Juicios, Penal de Audiencias, penal de Audiencias, Civil Clínica Forense y Delegación Administrativa.	NO. 01/2012 10/01/2012	Invitación

Contratación Simplificada No.02/2012	Arriendo de local para albergar al Juzgado Local Civil del Municipio del Viejo Chinandega.	NO. 02/2012 10/01/2012	Invitación
Contratación Simplificada No.23/2011	Arriendo de local para albergar al Registro Público de la Ciudad de Jinotepe Carazo	No.113/2011 12/12/2011	Oferente Adjudicado: GUADALUPE OROCHENA ROMAN
Contratación Simplificada No.30/2011	Arriendo de local para albergar a los Juzgados de Distrito Civil, Audiencias local Civil, Juez ADOHC de Diriamba	No.99/2011 21/11/2011	Oferente Adjudicado: MARIA AMANDA GONZALES TUNNERMAN
Contratación Simplificada No.31/2011	Arriendo de local para albergar a los Juzgados de Ejecución de Sentencia, de Familia, local Civil Defensoría Pública y Delegación Administrativa de Jinotepe	No.100/2011 21/11/2011	Oferente Adjudicado: MARIA ADELAYDA TRAÑA CACERES
Contratación Simplificada No.33/2011	Arriendo de Local para albergar a la Defensoría Pública de Masatepe.	NO. 112/2011 09/12/2011	Oferente Adjudicado: BLANCA MARIA CASCO MERCADO
Contratación Simplificada No.34/2011	Arriendo de local para albergar a los Juzgados Local Penal, Civil y Segundo de Distrito Civil de Jinotepe	NO. 108/2011 06/12/2011	Oferente Adjudicado: MARINA ISABEL PALACIOS GONZALES
Contratación Simplificada No.35/2011	Arriendo de local para albergar a los Juzgados Distrito Penal de Adolescentes de Jinotepe	NO. 109/2011 06/12/2011	Oferente Adjudicado: MARIA ERNESTINA NOGUERA ZAMORA
Contratación Simplificada No.36/2011	Arriendo de local para albergar al Registro Público de Jinotepe	NO. 110/2011 06/12/2011	Oferente Adjudicado: ISABEL DORIS CENTENO CHAVARRIA
Contratación Simplificada No.37/2011	Arriendo de local para albergar a la Defensoría Pública, Delegación Administrativa y Juzgado Segundo Distrito Penal de Juicios de Jinotepe	NO. 111/2011 06/12/2011	Oferente Adjudicado: ROSSMERY MARINA ESTRADA PALACIOS

La contratación referidas estará publicada en la pagina Nicaragua compra. Managua, Nicaragua, Enero de 2011.

MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, División de Adquisiciones CSJ.

COMISION DE APELACION DE SERVICIO CIVIL

Reg. 0572 - M. 21441 - A - Valor C\$ 95.00

AVISO

Los Suscritos Miembros de la **Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC)**, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Hacen saber a todos los interesados, que ya está disponible en el portal único de contrataciones del Estado y en la página web www.casc.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones PAC, correspondiente al año dos mil doce.

Managua, doce de enero del año dos mil doce.

(f) **Luciano Torrez Gámez**, Presidente de la CASC. (f) **Víctor Mayorga Castañeda**, Miembro de la CASC. (f) **Miriam Ibarra Rojas**, Miembro de la CASC.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0586 - M. 21139 - A - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva

No. BCN-73-263-11, cuyo objeto es la Contratación de: “**Adquisición de Equipos de Seguridad – III Convocatoria**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-01-07-12-BCN** del 11 de enero del 2012.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse el día **17 de enero del año 2012**, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

**(f) Ilegible. Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-72-262-11**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Adquisición de Chalecos – III Convocatoria**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-01-06-12-BCN** del 11 de enero del 2012.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse el día **17 de enero del año 2012**, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I.

Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-50-260-11**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Servicio de Remodelación de la Clínica**”.

Conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-01-08-12-BCN** del 12 de enero del 2012 se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El PBC estará disponible a partir del **día 17 de enero del año 2012**, a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del BCN www.bcn.gob.ni.

(f) Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I.

Aviso - Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN), informa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-57-261-11**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Uniformes para el Personal del BCN**”.

Conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-01-09-12-BCN** del 12 de enero del 2012 se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El PBC estará disponible a partir del **día 17 de enero del año 2012**, a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del BCN www.bcn.gob.ni.

(f) Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 441 – M. 20271 – A – Valor C\$ 475.00

Informe de los auditores independientes

**Al Consejo Directivo del
Banco de Fomento a la Producción
(Banco Produzcamos)**

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2010, así como los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de diez meses que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración del Banco es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para instituciones financieras aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y de control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con: Normas Internacionales de Auditoría y con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República de Nicaragua. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros del Banco, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración del Banco, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.
Base para la opinión calificada

Como se explica en la Nota 10 a los Estados Financieros, al 31 de diciembre

de 2010 los Estados Financieros del Banco presentan saldo de provisión de cartera recibida en recuperación de crédito por C\$ 42,091.035 correspondiente a la provisión constituida hasta el 6 de agosto de 2010, fecha en que se concretizó adjudicación e la cartera de crédito al Banco del Éxito, S.A.-Banco en Liquidación (Banex). Posterior a la adjudicación el Banco no actualizó esta provisión, lo cual no está de acuerdo con las normas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras. Los Efectos sobre los Estados Financieros de la falta de actualización de la provisión por cartera recibida en recuperación de créditos, no han sido determinados al 31 de diciembre de 2010.

Opinión calificada

En nuestra opinión, excepto por el efecto del asunto descrito en el párrafo de base para la opinión calificada, los Estados Financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos) diez meses terminados en esa fecha, de conformidad con normas contables contenidas en el Manual único de Cuentas para instituciones financieras aprobado por la Superintendencia de Nota 2 a los Estados Financieros adjuntos.

Base de contabilidad

Banco Produzcamos prepara sus estados financieros de conformidad con normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para instituciones financieras aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tal como se describe en Nota 2 a los estados financieros adjuntos, las cuales son una base de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua. Por consiguiente, su utilización, no está diseñada para aquellos que no están informados sobre estos principios, procedimientos y prácticas contables referidas.

Informes sobre otros requerimientos regulatorios

Las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) requieren que emitamos informes sobre otros requerimientos regulatorios, los cuales se presentan en las páginas números 117 a la 124.

Restricción de uso

Este informe es únicamente para uso e información del Consejo Directivo y de la administración del Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos), de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y la Contraloría General de la República, sin embargo, una vez aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, es un documento de interés público.

(f) Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

23 de Junio de 2011.

Banco de Fomento a la Producción

(Banco Produzcamos)

Entidad descentralizada, propiedad del Estado de Nicaragua

Balance de Situación

31 de diciembre 2010

(expresados en córdobas-Nota 3)

Activos

Disponibilidades (Nota 5)

Moneda nacional

Caja C\$ 42,241

Banco Central de Nicaragua 11,928

Depósitos en instituciones financieras del país 37,681,906

Moneda extranjera

Caja 87,530

Banco Central de Nicaragua 48,641

Depósitos en instituciones financieras del país 20,980,346
58,852,592

Inversiones en valores, neto (Nota 6)

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento 1,607,490,355

Cartera de créditos (Nota 7)

Créditos vigentes 1,136,982,895

Créditos vencidos 117,870

Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos 20,672,290

Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos (28,143,534)

1,129,629,521

Otras cuentas por cobrar, neto (Nota 8)

13,004,341

Bienes de uso, neto (Nota 9)

18,698,544

Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto (Nota 10)

86,313,816

Otros activos, neto (Nota 11)

3,760,119

Total del activo

C\$2,953,681,907

Pasivo

Obligaciones con instituciones financieras y por otros
financiamientos (Nota 12) C\$ 1,086,417,262

Otras cuentas por pagar (Nota 13) 45,605,374

Otros pasivos y provisiones (Nota 14) 28,950,734

Total pasivo 1,160,973,370

Patrimonio

Capital autorizado (Nota 1) 1,000,000,000

Reservas patrimoniales (Nota 1) 726,475,273

Resultado del período 66,233,264

Total patrimonio C\$ 1,792,708,537

Total pasivo y patrimonio C\$ 2,953,681,907

Cuentas contingentes (Nota 23) C\$ 459,533

Cuentas de orden (Nota 24) C\$ 4,476,438,289

Lic. Joaquín Lovo, Gerente General. (f) Lic. Pedro Esteban Velásquez, Gerente Financiero.
(f) Lic. Carlos Gómez, Contador General.

El presente Balance de situación fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos)

(entidad descentralizada, propiedad
del Estado de Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Período de diez meses que terminó el 31 de diciembre de 2010

(expresados en córdobas - Nota 3)

Ingresos financieros (Nota 15)

Ingresos financieros por disponibilidades C\$1,638,916

Ingresos por inversiones en valores 18,412,757

Ingresos financieros por cartera de créditos 88,621,638

Otros ingresos financieros 27,574

108,700,885

Gastos financieros (Nota 16)

Gastos financieros por obligaciones con instituciones
financieras y por otros financiamientos (15,528,843)

Otros gastos financieros -16,858

(15,545,701)

Margen financiero antes de ajuste monetario 93,155,184

Ingresos netos por ajustes monetarios 71,277,015

Margen financiero bruto 164,432,199

Gastos netos por estimación preventiva
para riesgos crediticios (Nota 17) (34,713,668)

Margen financiero, neto 129,718,531

Ingresos (gastos) operativos diversos, neto

Ingresos operativos diversos (Nota 18) 8,974,332

Gastos operativos diversos (Nota 19) (1,318,968)
7,655,364

Resultado operativo bruto 137,373,895

Gastos de administración (Nota 20) (68,468,521)

Resultado antes de contribuciones por leyes especiales 68,905,374

Contribuciones por leyes especiales (Ley 552) (Nota 21) (2,672,110)

Resultados del período C\$ 66,233,264

Lic. Joaquín Lovo, Gerente General. (f) Lic. Pedro Esteban Velásquez, Gerente Financiero. (f) Lic. Carlos Gómez, Contador General.

El presente Balance de situación fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

ALCALDIAS

Reg. 0581 - M. 21730 - A - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Modalidad: COMPRA POR COTIZACIÓN

La Alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor de la compra de Bienes a ser financiados con Fondos de **TRANSFERENCIAS-2011 Y APOORTE COMUNITARIO**, por este medio invita a todos los **PROVEEDORES DE BIENES**, que se interesen en participar en este proceso de Licitación, a presentar OFERTA sobre la Adquisición de Bienes.

Descripción	Municipio	Departamento	Homologación	Presentación de Oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta
Proyecto: "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO INTEGRAL" DE LAS COMUNIDADES: ISLA DE PEÑAS BLANCAS, LOS RANCHITOS, EL NARANJO, LAS TORRES, LA ESTRELLA Y SAN ANTONIO.	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	25/01/2012 hora 10:00 a.m.	01/02/2012 hora 10:00 a.m.	1%

El documento base de licitación será sin costo alguno, y se entrega en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el 20 y 23 de Enero del 2012, en las oficinas de la Unidad de Adquisición de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 2774-1041, 2774-1042 y al correo alcadalia2005@yahoo.es

Ing. Maryan José Ruiz rivera, Alcalde Municipal. El Tuma – La Dalia.

Reg. 0580 - M. 21285 - A - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA COMPRA POR COTIZACIÓN

MUNICIPIO LA CONCORDIA

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACION

No. 2012-01

“Prestación de Servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento referido a “Prestación de Servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular, según Resolución No. 01-2012 del Alcalde del Municipio de La Concordia, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Estado, interesados en presentar oferta para la prestación del servicio descrito.

2) El presente servicio es financiada con fondos provenientes de Transferencias del gobierno central / Fondos Propios.

3) Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular solicitados deben incluir los costos de repuestas necesarios para ejecutar el servicio durante el año 2012.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de La alcaldía Municipal de La Concordia, los días 19, 20 y 23 de enero del año dos mil doce, de las 8:00 a.m. a las 12:30 pm. y de 2:00 pm a las a las 5:30pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00, Cien córdobas netos, en caja y retirar el documento en la oficina unidad de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Ing. Israel Castillo Palacios, Presidente del comité de Licitación.

CONVOCATORIA PARA COMPRA POR COTIZACIÓN

MUNICIPIO LA CONCORDIA

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACION

No. 2012-02

“Prestación de Servicios y compra de bienes para suministro de combustible (Gasolina y Diesel para el año 2012”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento referido a “Prestación de Servicios y compra de bienes para suministro de combustible (Gasolina y Diesel para el año 2012, según Resolución No. 02-2012 del Alcalde del Municipio de La Concordia, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio de La Concordia, interesados en presentar oferta para la prestación del servicio descrito.

2) El presente servicio es financiada con fondos provenientes de Transferencias del gobierno central / Fondos Propios.

3) El servicio y compra de bienes solicitados se realizara mediante la emisión de ordenes de combustibles que posteriormente podrá ser cobradas.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de La alcaldía Municipal de La Concordia, los días 19, 20 y 23 de enero del año dos mil doce, de las 8:00 a.m. a las 12:30 pm. y de 2:00 pm a las a las 5:30pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00, Cien córdobas netos, en caja y retirar el documento en la oficina unidad de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Ing. Israel Castillo Palacios, Presidente del comité de Licitación.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 20322 – M. 0317564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 116, Partida N°. 1629, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MEYLING DEL CARMEN SOZA HERNANDEZ, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua seis de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 20323 – M. 0422052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 115, Partida N°. 1628, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JOSE LUIS RUEDA, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 20350 – M. 1418751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 151, Partida N°. 1699, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LENNIN MANUEL PADILLA ESCOBAR el Título de **Especialista en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 20351 – M. 0444414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 151, Partida N°. 1256, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MAPPY DEL SOCORRO LAU SERRANO, el Título de **Máster en Políticas Sociales Derechos y Protagonismo de Niños Niñas y Adolescentes**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 20423 – M. 0233294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0347 Partida N°. 13729 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANIEL ALEJANDRO ARAUZ ESPINOZA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días, del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20424 – M. 2966366– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0348 Partida N°. 13730 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE VIDAL LOPEZ, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días, del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20425 – M. 1418758– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0348 Partida N°. 13731 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LENNIN MANUEL PADILLA ESCOBAR, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días, del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20426 – M. 0524644– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0349 Partida N°. 13732 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SHIRLEY CELEBERTTI, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días, del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20427 – M. 1418819– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0349 Partida N°. 13733 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YADERLIN KAROLINA RIVERA RIVERA, Natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días, del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20428 – M. 0519662– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0353 Partida N°. 13740 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALICIA BRUCHENN SOLIS ZELEDON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20430 – M. 0524871– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0354 Partida N°. 13742 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JEZIRA DANIELA CARERA ANDINO, Natural de León , Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20431 – M. 0524009– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0354 Partida N°. 13743 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS GARCIA CASTILLO, Natural de Managua , Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la

Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20432 – M. 0524944– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0355 Partida N°. 13744 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENNY ALEXANDER CARBALLO GONZALEZ, Natural de Managua , Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20433 – M. 0520755– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0355 Partida N°. 13745 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA MATUTE ALFARO, Natural de Managua , Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20434 – M. 2194249– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0356 Partida N°. 13746 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA IASABEL NUÑEZ GONZALEZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20435 – M. 0524937– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0356 Partida N°. 13747 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARVIN OSVALDO SOMOZA LEYTON, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20436 – M. 0497411– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0357 Partida N°. 13748 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MELINA GUADALUPE MALDONADO MALESPIN, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20437 – M. 0516168– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0357 Partida N°. 13749 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SANDRA GUADALUPE ALVARADO CERVANTES Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20438 – M. 508430– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0358 Partida N°. 13750 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LINDA ARIANA BRIONES SORTO, Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20429 – M. 0515926– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0353, Partida N°. 13741, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INGRID ROSSANNA ARROLIGA ZEAS, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20439 – M. 1418720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0358, Partida N°. 13751, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NEYSI JOSEFINA CORTEZ D´TRINIDAD, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20440 – M. 0505867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0359, Partida N°. 13752, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YESICA IBETH JIMENEZ GARCIA, Natural Estelí de Managua, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20441 – M. 0495028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0359, Partida N°. 13753, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KEVIN SILESKY MENDOZA LOPEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20442 – M. 0446798– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0369, Partida N°. 13772, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VERONICA DEL CARMEN PAISANO VEGA, Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20449 – M.0524748– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0369, Partida N°. 13773, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AURALILA LOPEZ TRAÑA, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20450 – M.0524666– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0360, Partida N°. 13754, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO VELASQUEZ REYNOSA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y**

Auditoria, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20451 – M. 0500327– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0360, Partida N°. 13755, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IVETT DEL CARMEN GOMEZ MURILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20453 – M. 0482634– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0367, Partida N°. 13768, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA SOLEDAD SANCHEZ CALERO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20454 – M. 0524670– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0366, Partida N°. 13767, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA NOHEMI GURDIAN PEREIRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20455 – M. 0487092– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0367, Partida N°. 13769, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRISTIAN DEL SOCORRO GUTIERREZ DUARTE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20456 – M. 0487319– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0368, Partida N°. 13770, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA JESSENIA TORREZ RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20457 – M. 0463107– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0368, Partida N°. 13771, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARILU CARRION LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20459 – M. 0441218– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0371, Partida N°. 13776, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MOISES ALBERTO SEQUEIRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20460 – M. 0425071– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0370, Partida N°. 13775, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARCELA DEL CARMEN JUAREZ GARCIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20461 – M. 0570875– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0370, Partida N°. 13774, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

PRISCILLA GUADALUPE MELENDEZ RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20497 – M. 0435462– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0313, Partida N°. 13660, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARCELA EUGENIA MORALES MENDIETA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20507 – M. 0576503– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0291, Partida N°. 13617, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

THELMA GABRIELA CERDA MAYORGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20508 – M. 0576505– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0290, Partida N°. 13615, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA VANESSA OVIEDO FERNANDEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20509 – M. 0545185– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0291, Partida N°. 13616, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ROCHA RIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de septiembre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20510 – M. 0467906– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0306, Partida N°. 13646, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE ALMANZA SOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20511 – M. 0448636– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0343, Partida N°. 13721, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA ALBERTINA MORA RUIZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre del año dos mil once. Director (a).

Reg. 20498 – M. 0566094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 156, Partida N°1251, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ROBERTO GASTON ORTEGA HERRERA, el Título de **Máster en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre de dos mil once. (f) Directora.

Reg. 20499 – M. 0591585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 156, Partida N° 1250, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

NORMA GIOVANNA ROBLETO ZUNIGA, el Título de **Máster en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre de dos mil once. Directora. _____

Reg. 20500 – M. 0512390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 155, Partida N° 1249, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

HECTOR JAVIER DELGADO PANIAGUA, el Título de **Máster en Gestión Urbana y vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de 1 mes de octubre de dos mil once. Directora _____

Reg. 20501 – M. 0595157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 155, Partida N° 1248, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

HAIZEL DEL SOCORRO SEQUEIRA MIRANDA, el Título de **Máster en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera

Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Iris de los Ángeles Prado. Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre de dos mil once. Directora _____

Reg. 20502 – M. 0471925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 161, Partida N° 1261, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CARLOS ERNESTO NORORI QUIÑONEZ, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda Bornemann Martínez. Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil once. Directora _____

Reg. 20503 – M. 0478489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 165, Partida N° 1268, Tomo N°II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

KARLA VENESSA MAYORGA ALEMAN, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Guillermo Adolfo Bareman Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil once. Directora. _____

FEDEERRATA

Por error de Edición y Diagramación La Gaceta Número 228 del día Jueves 1 de diciembre del año 2011 se digitó en las páginas interiores, 01/12/2012 siendo lo correcto: 01/12/2011. Y el Número de Página correspondiente a los Estatutos Fundación de Educación el Nido de Niños, Niñas y Jóvenes de Jinotega (FUNYJOV) se digitó como Pág.... 8006, siendo lo correcto: Pág.....8206.